

CORPUS

**Corpus**

Archivos virtuales de la alteridad americana

**Vol. 8, No 2 | 2018**

**Julio / Diciembre 2018**

---

## El caso Muñoz y Barbeito: Un expediente para conocer la historia tardo colonial de Chiquitos

*The Muñoz y Barbeito affair: An illustrative file to know the post-Jesuit history of Chiquitos*

**Cecilia Martínez**

---



### **Electronic version**

URL: <http://journals.openedition.org/corpusarchivos/2545>

ISSN: 1853-8037

### **Publisher**

Diego Escolar

### **Electronic reference**

Cecilia Martínez, « El caso Muñoz y Barbeito: Un expediente para conocer la historia tardo colonial de Chiquitos », *Corpus* [En línea], Vol. 8, No 2 | 2018, Publicado el 13 diciembre 2018, consultado el 27 diciembre 2018. URL : <http://journals.openedition.org/corpusarchivos/2545>

---

This text was automatically generated on 27 December 2018.

Licencia Creative Commons: Atribución-NoComercial 2.5 Argentina (CC BY-NC 2.5 AR)

---

# El caso Muñoz y Barbeito: Un expediente para conocer la historia tardo colonial de Chiquitos

*The Muñoz y Barbeito affair: An illustrative file to know the post-Jesuit history of Chiquitos*

Cecilia Martínez

---

## 1. Introducción

- 1 El documento cuya transcripción ofrezco aquí forma parte del acervo sobre Mojos y Chiquitos (MyCh) del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB, Sucre). Dicho acervo consta de 1565 documentos referidos a las gobernaciones militares de Mojos y Chiquitos entre los años 1768 y 1823. La pieza en cuestión proviene de Chiquitos, abarca los años de 1784 a 1787 y, dado que es el expediente judicial de una causa por comercio ilícito, forma parte del conjunto de papeles provenientes de la Real Audiencia de La Plata. La edición y publicación de un documento perteneciente a esa colección resulta relevante por varios motivos. El primero, es que estos documentos permanecen inéditos y sus versiones digitales no se encuentran *on line*, de modo que la única forma de acceso es presencial, o bien de manera remota, a través del envío de una copia digital contra el pago de un arancel. Este restringido acceso contrasta con el de los documentos del período jesuítico, inmediatamente anterior al abarcado por el acervo MyCh del ABNB, ya que una gran parte de los escritos legados por los jesuitas fueron publicados a lo largo de los últimos doscientos años, y en muchos casos cuentan con más de una edición.<sup>1</sup> Esta situación, junto con otras circunstancias heurísticas, epistémicas y políticas que analicé en otros trabajos (Martínez 2015a, 2018), contribuyó a que la historiografía de la región se caracterice por una notable disparidad entre la cantidad de estudios dedicados al Chiquitos jesuítico y aquellos sobre el período post-jesuítico o tardo-colonial.

- 2 La publicación de este solo documento ciertamente no revierte este escenario, aun si la consideramos junto con las de otros documentos del mismo período y de la misma región editados por otros investigadores a propósito de sus respectivos temas de estudio.<sup>2</sup> De todos modos, en virtud de sus características intrínsecas y de la información que presenta, este expediente es muy significativo. El mismo contiene un conjunto de escritos con valor de prueba judicial, tales como autos, certificaciones, testimonios, declaraciones, y de otros documentos propios del quehacer jurídico, como un poder y una sentencia dictada por el tribunal que juzgó el caso. Fue iniciado por el flamante gobernador interino de Chiquitos, Antonio López Carbajal, que había llegado a la provincia para reemplazar a otro interino, Francisco Xavier Cañas. A su vez, ambos eran subrogantes del gobernador titular, Barthelémí Berdugo, ausentado de su cargo por problemas de salud. En el mes de agosto de 1786 una partida de lienzos y rosarios de Chiquitos perteneciente a Manuel Muñoz y Barbeito fue confiscada en Santa Cruz y puesta a disposición de las autoridades. Entonces comenzó una investigación judicial, dado que los reglamentos que regían el gobierno de la provincia prohibían la participación de privados en la comercialización de sus productos. Sin embargo, a partir de las pruebas presentadas por el acusado y de la declaración de varios testigos, resultó que las contravenciones a la normativa no se limitaban al contrabando, y que no solamente eran toleradas por las autoridades locales, sino también incentivadas.
- 3 La relevancia del contenido de este expediente se revela en dos sentidos solidarios entre sí. Primero, porque el proceso abierto a Manuel Muñoz y Barbeito constituye un caso con rango de muestra, a partir del cual es posible deducir algunas conclusiones de alcance más amplio. Segundo, porque permite ilustrar la situación social, política, administrativa e interétnica de la provincia al promediar el período colonial tardío. Una caracterización del contexto en el que fue producido permitirá apreciar ambas cuestiones al momento de leerlo.
- 4 Chiquitos se constituyó como provincia jesuítica a partir de 1691, fecha en que tuvo lugar la fundación del primer pueblo de reducción por parte de los padres de la Compañía de Jesús. Desde entonces y hasta 1760 se erigieron once pueblos en total, de los cuales perduraron diez durante el resto del período colonial. En orden cronológico, estos fueron: San Francisco Xavier (1691), San Rafael (1695), San José (1697), San Juan Bautista (1699), Concepción (1709), San Miguel (1721), San Ignacio de Zamucos (1724-1745), San Ignacio (1748), Santiago (1754), Santa Ana (1755) y Santo Corazón (1760). En 1768 se hizo efectiva la expulsión de los jesuitas, quienes fueron reemplazados por curas doctrineros dependientes del obispo de Santa Cruz. Además, se creó el cargo de gobernador para la provincia. Este se amparaba en el gobernador de Santa Cruz para cuestiones militares y se reportaba a la Real Audiencia de La Plata para cuestiones administrativas y judiciales. Aunque el gobernador era la máxima autoridad, en la práctica el gobierno de la provincia era compartido entre autoridades laicas y religiosas porque los curas administraban los pueblos y se reportaban al obispo antes que al gobernador.<sup>3</sup>
- 5 La flamante gobernación estaba regida por dos reglamentos, uno de gobierno temporal y otro de gobierno espiritual, sancionados en 1769 y elaborados a partir de informes, censos y visitas realizados en 1768 para conocer el estado de organización que habían dejado los jesuitas.<sup>4</sup> Al respeto, se decidió innovar lo menos posible, por lo que se mantendría el régimen misional. Los pueblos y sus habitantes continuarían a cargo de religiosos, y no se alteraría el sistema de economía misional implementado por los jesuitas. Este se basaba en la combinación de una esfera de trabajo doméstico con una comunal. Esta última era el

fundamento sobre el que se erigía la vida política de la reducción. Los indígenas vivían en las casas construidas alrededor de la plaza y cada familia contaba con una chacra a cierta distancia del pueblo donde cultivaba alimentos para su propio consumo. Luego, cada pueblo tenía una serie de espacios comunes: chacras y estancias, el colegio de la iglesia y sus respectivos talleres. Entonces los indígenas repartían el tiempo de la semana en tres días destinados al trabajo doméstico en las chacras particulares, tres días de trabajo comunitario y un día festivo, que era el domingo. Luego había fiestas extraordinarias que podían caer día de semana en los que no se trabajaba, como Semana Santa, La Fiesta del Patrón de cada pueblo o Corpus Christi.

- 6 El trabajo comunitario podía consistir en cuidar el ganado en las estancias, trabajar las chacras comunales en la periferia de los pueblos donde cultivaban maíz, arroz, caña y algodón, construir y arreglar edificios y espacios comunes, hacer trabajos de carpintería, tornería, tejeduría, sastrería, curtiembre y herrería en los talleres del colegio y procesar la caña en los ingenios del pueblo para producir azúcar y aguardiente, o bien en transportar bienes de un pueblo a otro o hacia afuera de la provincia. Además, una o dos veces al año los hombres salían al monte a recoger cera que entregaban al cura o al administrador del pueblo y que era blanqueada (“beneficiada”) en los talleres. Por su parte, dos veces al año las mujeres recibían una cantidad fija de algodón cosechado de las chacras comunales que devolvían hilado y que se usaba para producir textiles y, con ellos, manteles, carpetas, pañuelos y medias.
- 7 Lo que los indígenas producían en sus chacras familiares lo destinaban a su propia alimentación. Luego, la carne obtenida de la cría de ganado y los alimentos que se producían en las chacras comunes eran utilizados para alimentar a los indígenas durante el tiempo que trabajaban en las estancias, chacras y talleres del pueblo, así como para recompensar a los arrieros. También de ahí comían los inválidos, los ancianos, los curas y los funcionarios y se celebraban banquetes los días de fiesta. La cera blanqueada y los textiles (y a veces también rosarios y tamarindos), en cambio, en su mayor parte no se consumían en la provincia, sino que eran comercializados fuera de ella, especialmente en el Alto Perú. Con el dinero que se obtenía de la venta de cera y textiles los jesuitas compraron ganado para acrecentar el patrimonio de las estancias, junto con “todo lo necesario” que consistía en vino para la misa, harina para las hostias, hierro, acero, cuchillos, tijeras, agujas, telas de lana, medallas, chaquiras, a veces dedales, crucecitas o botones, lana roja y frazadas. Con ellos se pagaba el trabajo comunitario que aportaban los indígenas. Los administradores tardo-coloniales los llamaron “efectos de fomento” porque se los utilizaba para fomentar el trabajo de los indígenas.<sup>5</sup>
- 8 El intercambio de producción por efectos de fomento estaba en manos de los curas de los pueblos, quienes racionaban las remesas que recibían de Recepturía. Esta era una repartición de la administración colonial con sedes en las ciudades de La Plata y de Santa Cruz que monopolizaba la entrada y salida de bienes de la provincia. Recibía los tejidos y la cera, llevaba la contabilidad del valor monetario de las remisiones y asignaba las contrapartidas de efectos de fomento a partir del dinero que se obtenía por la venta de los productos y de lo que los curas solicitaban.<sup>6</sup>
- 9 Pero a pesar de la pretensión oficial de mantener el *status quo* misional, los curas doctrineros no tardaron en caer en la corrupción y en provocar el desfalco de los pueblos, especialmente de sus estancias y de la producción de cera y textiles. Los sucesivos gobernadores los acusaron de vender productos de la provincia de forma particular, de no repartir correctamente los efectos de fomento, y de traficar el ganado de las estancias con

hacendados del reino de Portugal. En efecto, era usual que se adelantaran sus sueldos con productos de la provincia que vendían por su cuenta para obtener el equivalente en dinero. Dado que esos productos no pasaban por Recepturía, no rendían los correspondientes efectos de fomento y por eso los bienes para incentivar el trabajo de los indígenas escaseaban cada vez más. También se los acusaba de lucrar con la venta de ganado que estaba destinado a garantizar la cuota de proteínas de la alimentación de los indígenas. Todas esas situaciones provocaron el descontento de los nativos quienes, al no recibir los efectos que pedían o al ver alteradas las tasas de intercambio acostumbradas, se negaban a recolectar cera y a hilar el algodón. Además, con frecuencia abandonaban los pueblos para ir de caza y remediar la falta de carne vacuna, lo que iba en detrimento de su reducción y de la vida citadina que habían incentivado los jesuitas.<sup>7</sup>

- 10 Frente a esta situación, casi veinte años después del relevo de los jesuitas, por mandato de la Real Audiencia de La Plata, Antonio López Carbajal se hizo cargo del gobierno de la provincia y llevó adelante visitas, informes e investigaciones con el objeto de proponer una reforma para su gobierno y su administración.<sup>8</sup> Es este contexto en el que debe ser leído e interpretado el proceso contra Manuel Muñoz y Barbeito que conforma el expediente aquí presentado. Porque, de hecho, Antonio López Carvajal fue el primero en ser notificado de la incautación de tejidos de algodón y de rosarios que Manuel Muñoz intentó sacar de la provincia en el año 1786. Y también fue quien mandó a interrogar al acusado en el marco de la investigación que luego se elevó a la Real Audiencia de La Plata.
- 11 El expediente contiene una variedad de información que pocos documentos del acervo de Mojos y Chiquitos del ABNB condensan. En primer lugar, aporta datos que fueron objeto de análisis a propósito de los matrimonios interétnicos entre indígenas y forasteros y de su corolario sociocultural (Martínez 2017, 2018 y en prensa b, pp. 165-201). Aunque no es el único ejemplo al respecto, sí es el más minucioso. El registro efectuado en el expediente nos permite conocer actores sobre los que raramente disponemos de información, en este caso la mujer indígena con la que el acusado contrajo matrimonio y los hombres que ocupaban los cargos en el cabildo indígena y que recibieron efectos de parte de Manuel Muñoz. También son significativos los datos referidos a la connivencia de los gobernantes antecesores de Antonio López Carbajal con el acusado, que le extendieron sendas autorizaciones para sacar telas de la provincia. No es un detalle menor si tenemos en cuenta que la historiografía clásica sobre el período reduce el conflicto político del período post-jesuítico a la fórmula “curas versus gobernadores” (Moreno 1888, Roca 2001, Tonelli 2004). También se destaca la complicidad de Manuel Muñoz con el vicario de la provincia y cura del pueblo de San José, Manuel Rojas. Vale señalar que en un trabajo reciente sobre la rebelión de los indígenas de San Ignacio de Chiquitos de 1790 (Martínez en prensa a), advertí el deliberado encubrimiento del mal desempeño de los curas por parte de Manuel Rojas y su explícita oposición a la propuesta de Antonio López Carbajal de reemplazar a los curas por funcionarios laicos en la administración temporal de los pueblos. El aval de Manuel Rojas a la figura y a la actividad de Manuel Muñoz sienta un antecedente de peso en lo que respecta a su papel como articulador de una serie de actividades que comparten la particularidad de contravenir los reglamentos provistos para la provincia. A su vez, esta actuación de las autoridades locales puede ser contrastada con la sentencia de la Real Audiencia sobre el caso, lo que completa el complejo juego de jurisdicciones que gravitaban en el gobierno de la provincia. En suma, a través de la información referida al proceso por comercio ilícito se obtiene una imagen completa de la situación sociopolítica, económica e interétnica de la provincia al

promediar el período colonial tardío. El contraste —apenas dos décadas después de la expulsión de los jesuitas— con la totalidad de los principios rectores del régimen misional que se pretendió conservar lo convierte en un registro por demás significativo y un insumo indispensable para el estudio de la historia pre-republicana de la región.

## 2. Descripción del documento

- 12 El documento consta de cuarenta folios, la mayoría de ellos escritos en recto y vuelto.<sup>9</sup> La carátula presenta el documento según fue rotulado en la Audiencia de La Plata. Los folios 1 r. a 10 v. consisten en traslados de documentos con los que Antonio López Carbajal inició la demanda contra Muñoz: la autorización para sacar varas de lienzo de la provincia concedida al acusado por los gobernadores Cañas y Berdugo en 1784 y 1786, el auto de confiscación del lienzo en Santa Cruz de 1786, la escritura del destino provisional del lienzo confiscado, pedidos de certificaciones del acusado al vicario de la provincia y a los gobernadores que lo autorizaron a sacar lienzo de la provincia antes de la confiscación, listas de los efectos que fue autorizado a introducir en la provincia por los antecesores de Antonio López Carbajal, listas de los precios de dichos efectos, el decreto del gobernador López Carbajal para que Muñoz concurra a la Real Audiencia, y un escrito de Muñoz y Barbeito pidiendo la eximición de acudir al tribunal y la aceptación de un testimonio suyo en su lugar. A partir del folio 11 r. hay testimonios de los anteriores gobernadores que autorizaron el supuesto comercio ilícito, un pedido de certificación a Manuel Rojas de los efectos que Muñoz internó a la provincia en concepto de préstamo a la administración colonial. También hay un nuevo pedido de López Carbajal de que el acusado acuda al tribunal de Charcas y un testimonio tomado en nombre de López de Carbajal a Muñoz sobre los efectos que introdujo en la provincia y la forma en que lo hizo. En los folios 21 r. a 22 r. consta un poder de Muñoz a favor de Juan Manuel Mejía Guerrero para que lo represente ante el tribunal. Sigue a este un testimonio de Ignacia Sapore, esposa de Muñoz, argumentando a favor de la inocencia de su marido con respecto al despacho de lienzos de la provincia, y otro de Manuel Rojas en el mismo sentido. En los folios 26 r. a 29 r. constan certificaciones de servicios militares prestados por Muñoz en la frontera oriental de la provincia, al que acudió en calidad de vecino de uno de los pueblos. Los folios 30 r. a 37 r. son el traslado de los documentos que están en los folios 13 r. a 18 r. Finalmente, en los últimos folios consta la presentación del apoderado de Muñoz ante la Audiencia de La Plata y la sentencia del tribunal.

## 3. Normas de transcripción empleadas

- 13 Con el objeto de acercar al lector una edición que, aun respetando fielmente el contenido del texto, facilite su lectura y su comprensión, se siguieron los siguientes criterios:
- 14 Se mantuvo el ordenamiento que poseen los documentos y los traslados en el texto original, prescindiendo de una organización basada en un criterio cronológico.
- 15 Se respetó la grafía de los nombres propios, tanto de lugares como de personas. Es por eso que, por ejemplo, el apellido de la persona contra la que se obró el expediente fue escrito de las diversas maneras que se encontrarán en la transcripción: Muiños, Muños, Muñoz; Barveito, Barbeito, Barveyto.

- 16 Se actualizó la ortografía de las palabras que no corresponden al ítem anterior. De modo que se reemplazó “escriptura” por “escritura”, “fecho” por “hecho”, “baras” por “varas”, “lienso” por “lienzo”, entre otras.
- 17 Se actualizó la puntuación.
- 18 Se desplegaron las abreviaturas por suspensión y contracción, y se actualizó la ortografía, de modo que, por ejemplo, Cav<sup>os</sup> fue desplegado como “Cabildos”
- 19 Se mantuvo la foliación que presenta el original con “r.” (recto) para el anverso, y “v.” (vuelto) para el reverso. El cambio de folio fue señalado entre corchetes.
- 20 Se utilizaron corchetes para agregar palabras que no están en el texto, pero que son necesarias para que éste tenga coherencia.
- 21 Se utilizó la cursiva para señalar la presencia de firmas y de palabras o frases en otro idioma.
- 22 Se utilizaron paréntesis para consignar roturas en el original que impedían la lectura (*roto*). En los casos en los que el contenido de esos espacios rotos podía deducirse, se lo sugirió dentro del mismo paréntesis (*roto*: setecientos). También se los utilizó para señalar tachaduras y para reponer la palabra tachada (*tachado*: por). Las palabras escritas de manera defectuosa fueron identificadas con (*sic*), y fue sugerida la forma correcta en los casos en que fue posible, por ejemplo “atema (*sic*: anatema)”.
- 23 En negrita fueron distinguidas las frases o palabras que aparecen en los márgenes, desmarcadas del resto del texto.

## 4. El documento

- 24 Descripción que consta en el Catálogo de Mojos y Chiquitos del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia:
- 25 Título: Expediente obrado contra don Manuel Muñoz y Barbeito por el comercio ilícito de lienzos y rosarios realizado con los naturales del pueblo de San José de Chiquitos
- 26 Código de referencia: BO ABNB, ALP MyCh 206.
- 27 Años: 1784-1787
- 28 Lugares: San José, San Rafael, Santiago, Santa Cruz, La Plata.
- 29 Alcance y contenido: Expediente promovido por Antonio López Carbajal, gobernador interino de la provincia de Chiquitos contra Manuel Muñoz y Barbeito, natural de la Villa de Cochabamba, vecino de la provincia de Chiquitos, esposo de Ignacia Sapore, indígena del pueblo de San Juan, por el comercio ilícito de lienzos y rosarios con los naturales del pueblo de San José.
- 30 [Carátula]
- 31 **N. 58**
- 32 **23/12/1787 f. 40**
- 33 Número 63
- 34 Testimonio del expediente en cuanto al embargo que practicó el gobernador interino de la provincia de Chiquitos, don Antonio López Carvajal, de seiscientas varas de lienzo y tres mil rosarios pertenecientes a don Manuel Muñoz y Barbeito (*tachado*: por) la guía que

otorgó el anterior interino don Francisco Cañas para extraer de la provincia con las diligencias a continuación obradas por otras guías.

35 **De Hacienda N° 9**

36 [1 r.]

37 **Guía**

38 **Guía de 600 varas de lienzo a favor de don Manuel Muñoz**

39 **A los autos de don Juan Bartelemi Verdugo:**

40 Concédese guía y seguro pasaporte a don Manuel Muiños y Barbeito para despachar a la ciudad de Santa Cruz, con don Francisco Padilla, seiscientas varas de lienzo, que legítimamente ha adquirido en sus arbitrios personales sin perjuicio de la Recepturía general, como consta de la certificación que ha presentado del licenciado don Manuel Roxas, cura primero del pueblo de San Joseph, sobre que no se le deberá poner ningún embarazo.

41 San Xavier, dieciocho de agosto de mil setecientos ochenta y seis.

42 *Cañas*

43 **Auto**

44 El capitán de infantería don Antonio Lopes Carbajal, gobernador interino militar y político de la provincia de Chiquitos, y teniente de granaderos del regimiento de Saboya etcétera:

45 En cumplimiento de lo mandado por la Real Audiencia de la Plata, con fecha veintinueve de abril de mil setecientos ochenta y seis años, y bando publicado en su consecuencia, se presentó don Ramón Gonzales Lobo, con la carta guía que se inserta en este expediente y las seiscientas varas de lienzo, y tres mil rosarios, que no vienen incluidas en ella. Y en virtud de todo, debía mandar y mandó se embargasen y depositasen el referido lienzo y rosarios en el mismo don Ramón Gonzales Lobo, quien comparecerá ante mí a otorgar la correspondiente escritura de depósito [1 v.] en toda forma, que debe permanecer en su poder hasta nueva determinación de la superioridad. Y hecho, se notificará por don Josseph Manuel Mexía a la parte que tiene legítimo derecho concurra, por sí o por apoderado, ante la Real Audiencia de La Plata a exponer o alegar el que tenga a ellas.

46 Y lo firmo en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en treinta y un días del mes de agosto de mil setecientos ochenta y seis años, actuando con testigos a falta de escribano.

47 *Antonio Carvajal*

48 *Josseph Manuel Mexía*

49 *Mariano Anzoleaga*

50 **Escritura**

51 En esta ciudad de Santa Cruz, en dicho día, mes y año, yo, Josseph Manuel Mexía, estando presente don Ramón Gonzales Lobo, le leí, notifiqué e hice saber el auto antecedente y para que conste lo firmo conmigo.

52 *Josseph Manuel Mexía*

53 *Francisco Ramon Gonzales Lobo*

54 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en primero del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y seis años, ante mí, dicho gobernador, y testigos de mi asistencia, pareció presente don Ramon Gonzales Lobo, vecino de esta dicha ciudad, a quien certifico

conozco, y dijo que por cuanto tiene recibido y dádose por entregado de seiscientas varas de lienzo y tres mil rosarios remitidos por don Manuel Muiños y Barbeito, sobre que renunció las leyes de la entrega y prueba de su recibo y se obligó detener el referido lienzo y rosarios [2 r.] de pronto y manifiesto, y de entregarlo en ser y en su defecto de pagar su valor siempre y cuando que por mí, dicho gobernador, y juez de esta causa u otro juez competente se les mande a Ley de Depositario Real, y bajo la pena de tal. Para lo cual obligó su persona, bienes habidos y por haber y dio poder a las justicias y jueces de Su Majestad para que a ello le apremien por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada consentida por él y no apelada, y renunció su propio fuero y domicilio y las demás leyes y fueros de su favor con la general del derecho en forma. En cuyo testimonio así lo dijo y otorgó y firmó conmigo y testigos con quienes actuó a falta de escribano público ni real en este papel común por no correr el sellado en esta ciudad.

55 *Antonio Carvajal*

56 *Francisco Ramon Gonzales Lobo*

57 *Josseph Manuel Mexía*

58 *Mariano Anzoleaga*

59 Concuerta con el original de su contexto de donde se sacó este tanto, va cierto y verdadero corregido y concordado, al que en lo necesario me refiero. Y para su entera validación y firmeza interpongo mi autoridad y decreto judicial yo, don Antonio Lopes Carvajal, capitán de infantería, teniente de granaderos del regimiento de Saboya y gobernador interino militar y político de la provincia e Chiquitos y de pedimento verbal de la parte doy ésta en esta [2 v.] ciudad de Santa Cruz y septiembre primero de mil setecientos ochenta y seis años, actuando con testigos a falta de escribano público ni real.

60 *Antonio Carvajal*

61 *Josseph Manuel Mexía*

62 *Mariano Anzoleaga*

63 **Escrito**

64 Señor cura y vicario doctor Don Manuel de Roxas:

65 Don Manuel Muiños y Barbeito, vecino de este pueblo del glorioso patriarca señor San Josseph, ante la íntegra justificación de vuestra merced pidiéndole por segunda una certificación jurada de ser cierto que hace dos meses llevó don Francisco Padilla a la capital de Santa Cruz seiscientas varas de lienzo entre delgado y grueso, las mismas que constan por la certificación que vuestra merced se sirvió de darme, y como fueron adquiridas, la mitad parte con mis industrias personales, suavidad e ingenio entre el vecindario de los indios, gratificándolos con mis cortos bienes, mingas e hiladuras que se nos es permitido sin perjudicar en la mínima parte los derechos de Receptaría. Antes sí mirando, como es constante, por estos infelices, a cuyo fin interné ganado vacuno y caballar para la subsistencia y manutención de mi casa, como en igual varios efectos aparentes y útiles para esta comunidad, como consta por la certificación que mantengo dada por ambos señores gobernadores pasados, haciendo cerca de ocho años que estoy entrando y saliendo con mi corto comercio y venia de mis señores superiores, pues solo así puede uno [3 r.] subsistir entre estos naturales por la mucha pobreza y orfandad en que viven. Y teniendo yo carta al presente de mi apoderado, el maestre de campo don Ramon Gonzales, quien me imparte noticia de que las seiscientas varas de lienzo están

embargadas por el señor gobernador interino don Antonio Lopes Carbajal, y justos motivos que dicho señor tendrá, y para poder yo en persona parecer ante aquel tribunal al contesto de dicho mi embargo, me es preciso exprese vuestra merced la verdad de lo que aquí digo. Y la otra parte mitad de dicho lienzo habérmelas dado vuestra merced por cabalgaduras que di al pueblo, y el hilo dieron los jueces por derrama (*sic*) gustosos para la compra de caballos. Todo esto aseguro justificar siempre que mi señor gobernador quiera. También están en embargo tres mil rosarios, los cuales, en la licencia que pedí al señor gobernador pasado no patentice, porque es sabido son anexos a los señores curas, y no ser incumbentes a la Receptoría. Y patentizando yo todo con verdad, espero el que su señoría el señor Gobernador se apiadara al desembargo, y que no se me siga algunos atrasos mayores y por tanto y más que decir deba.

66 A vuestra merced pido y suplico que se sirva proveer al pie de este mi pedimento la realidad en justicia y para ello etcétera.

67 *Manuel Muiños y Barbeito*

68 **Certificación**

69 Como cura primero que soy de este pueblo de mi glorioso patriarca señor San Joseph, certifico y digo:

70 [3 v.] El justo pedimento que hace don Manuel Muiños Barbeito, casado en esta provincia y vecino de este de mi cargo, digo ser cierto y verdad como a dos meses me pidió una certificación y se la di, de pronto por ser de justicia que no tuviera ningún embarazo en la saca de lienzo delgado y grueso que cita arriba, los cuales ha adquirido con su trabajo personal, como es notorio, y avecindaje de los indios, y parte de ello haberle dado yo a cuenta de unas cabalgaduras suyas propias por la necesidad en que se halla este pueblo, cuya verdad y todo lo dicho justificaré en todo tiempo. Y también ser cierto que por dos veces tiene impetrados a esta provincia dos partidas de efectos aparentes y útiles para éstos, y el curso de su trabajo para mantener decentemente las obligaciones que le asisten, y éstos habérselos despachado su señor padre, como consta de los pasaportes y documentos que a esta parte le asiste. Mas dice no haber puesto en la licencia que sacó al señor gobernador don Francisco Xavier Cañas tres mil rosarios, es sabido son anexos por reglamento a los señores curas primeros y segundos.

71 Y para que conste, doy ésta en San Joseph de Chiquitos en veinte días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y seis años *in verbo sacerdotis tacto pectore*.

72 *Manuel Roxas*

73 **Escrito**

74 Señor gobernador de esta provincia:

75 Manuel Muiños, vecino de esta provincia, parezco [4 r.] ante la acreditada justificación de vuestra señoría y digo que hallándome próximo a salir a la ciudad de Santa Cruz, me es preciso el que vuestra señoría me dé pasaporte al pie de éste, o como a vuestra señoría le pareciese, la libre licencia de poder sacar quinientas varas de lienzo hecho con mis agencias, tratos y contratos que he tenido entre estos naturales como vecino y sin perjuicio del ramo de Receptoría, a cuyo abono presento a vuestra señoría en debida forma la certificación jurada sobre este asunto por don Manuel de Roxas, cura del pueblo de San Joseph, más un toldo para el uso de mi señor padre con cuarenta varas de lienzo negro para el mismo efecto, y también de poder traer con el producto algunos efectos necesarios para estos naturales, y ver si puedo formar una estancia en la parte que

vuestra señoría me señalare, porque es grande trabajo el tener familia y carecer de este alimento preciso para nuestra manutención, que todo cederá en alivio de estos como de la provincia aunque yo muera, lo que hasta ahora no lo he hecho por estar principiante. Y espero que con la ayuda de vuestra señoría tener todo alivio a lo que ha propendido con los que estamos casados aquí como con los neófitos, y por tanto, y más que decir deba:

76 A vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer lo que aquí pido que será merced con justicia, que espero recibir y para ello juro lo necesario por Dios nuestro señor no [4 v.] proceder de malicia, etcétera.

77 *Manuel Muiños*

78 **Decreto**

79 San Xavier, veintitrés de septiembre de mil setecientos ochenta y tres.

80 No se le debe ni puede poner embarazo al suplicante la saca de los efectos que cita respecto haberlos habido con su ingenioso manejo como vecino que es de esta provincia, y no haber con ellos perjudicado el ramo de Recepturía, ni menos la comunidad del pueblo, como lo certifica así en veinte de agosto pasado bajo de juramento el licenciado don Manuel Roxas, cura primero del pueblo de San Joseph, donde esta parte se halla avecindado, y en este gobierno la mencionada certificación.

81 *Berdugo*

82 **Escrito**

83 Señor gobernador de esta provincia:

84 Don Manuel Muiños y Barbeito, vecino del pueblo de San Josseph en esta dicha provincia como más haya lugar en el derecho, parezco ante la recta y sabia justificación de vuestra señoría y digo que como consta en este gobierno haber llevado a la ciudad de Santa Cruz varios efectos de estas misiones a vender para el giro y adelantamiento de mi personal trabajo, y se componían dichos efectos de tejidos de lienzo y rosarios, de cuyo producto y el de haber logrado en aquella capital oportunidad de arrieros de aquel mencionado pueblo de mi habitación, logré despachar a aquel cura una partida de efectos incluyéndose una memoria en la que se expresa [5 r.] sus especies. Y como estos dichos efectos expresados caminaron con anticipación por los caminos de los palmares, por cuyos justos motivos no puedo en el día manifestar en este gobierno la cantidad de lo que llevo expresado, y se ha de servir providenciar para que la persona que vuestra señoría arbitrare, registre y reconozca, y ponga su diligencia a continuación de dicha memoria que arriba refiero, y como en el día llevo conmigo varios efectos, los cuales se ha de servir la justificación de vuestra señoría se reconozcan y se asiente sus calidades de que se componen, para que de este modo no se me ponga el menor embarazo en la saca de los efectos de estas misiones, en que permutare por tanto, y haciendo el más debido pedimento:

85 A vuestra señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido en que recibiré merced con justicia. Y jurando lo necesario en derecho no proceder de malicia y para ello etcétera.

86 *Manuel Muiños*

87 **Decreto**

88 San Xavier, noviembre primero de mil setecientos ochenta y cuatro

- 89 En consideración a lo que esta parte expone, pasará don Manuel Mexía al reconocimiento de los efectos que se expresan, poniendo a continuación el número, calidad [y] cantidad de cada uno de ellos. Y por lo que hace a los que anteriormente dice haber despachado a San Josseph, pueblo de su residencia, deberá precisamente sacar certificación jurada de los señores curas primero y segundo de ser [5 v.] cierta aquella remesa con el número, calidad y cantidad de que se compone, con clara expresión de que no se confundan los que al presente lleva esta parte consigo, y para ello debe poner unos y otras de manifiesto, cotejándose con las dos memorias.
- 90 *Juan Barthelemi Berdugo*
- 91 En este pueblo de San Xavier de Chiquitos en primero de noviembre de mil setecientos ochenta y cuatro años, en virtud de la comisión antecedente que se me confiere por el señor gobernador de esta provincia, pasé al reconocimiento de los efectos que se refiere, y habiendo reconvenido a don Manuel Muiños y Barbeito los ponga de manifiesto, lo ejecuto y son los siguientes:
- 92 Primeramente, ciento ochenta varas de bayeta de sedillo
- 93 Ítem doscientas varas de cintas anchas labradas de aguas de todas colores
- 94 Ítem una arroba de lana hilada
- 95 Ítem ocho frazadillas que llaman de soltero
- 96 Ítem una frazada grande del Cuzco azul
- 97 Ítem catorce libras de acero
- 98 Ítem cuarenta cuchillones
- 99 Ítem veinte de los chicos
- 100 Ítem doce gruesas de botones de cuerda
- 101 Ítem trescientas sartas de chaquiras
- 102 Ítem cuatro docenas de tijeras finas
- 103 Ítem veinticinco varas de pañete azul de sedillo
- 104 Ítem ocho mazos de cuerdas
- 105 Ítem siete charnelas de Milán
- 106 Ítem seis pañuelos finos de narices
- 107 Ítem una pieza de estupilla
- 108 Ítem doce varas de encajes finos
- 109 Ítem cuatro libras de especería
- 110 Ítem cuatro tipos de hilo delgado con sus [6 r.] encajes buenos y labradura de lana que dijo esta parte lleva de encomienda para vender con más doce fajas.
- 111 Y no hallándose más efectos que los arriba expresados y lo asenté por diligencia para que conste en todo tiempo y lo firmé en dicho día mes y año.
- 112 *Josseph Manuel Mexia*
- 113 Queda en este gobierno el original de este tanto.
- 114 *Berdugo*
- 115 Los últimos precios a que se vendieron por mí los efectos que constan de las diecinueve partidas y licencia que para expenderlos obtuve del señor gobernador don Juan

Barthelemi Berdugo, después de practicado el registro de ellos que ejecutó don Josseph Manuel Mexia, por comisión conferida por dicho señor al expresado Mexia en primero de noviembre de mil setecientos ochenta y cuatro:

- 116 Primeramente, ciento ochenta varas de bayeta de sedillo a doce reales la vara... 270
- 117 Ítem doscientas varas de cintas anchas labradas de aguas de todas colores a peso la vara... 200
- 118 Ítem una arroba de lana hilada de todos colores a cinco pesos la libra... 125
- 119 Ítem ocho frazadillas que llaman de soltero a cuatro pesos cada una... 032
- 120 Ítem una frazada del Cuzco azul por veinte pesos... 020
- 121 Ítem catorce libras de acero a cuatro pesos la libra... 056
- 122 Ítem sesenta cuchillos a peso... 060
- 123 Ítem doce gruesas de botones de cuerda a seis pesos la gruesa... 072
- 124 Ítem trescientas sargas de chaquiras a real y medio sarga... 056
- 125 [Suma]... 841
- 126 [6 v.]
- 127 Ítem cuatro docenas de tijeras finas a peso cada una... 048
- 128 Ítem veinticinco varas de pañete azul de sedillo a dos pesos la vara... 050
- 129 Ítem ocho mazos de cuerdas a cuatro pesos el mazo... 024
- 130 Ítem siete charnelas de Milán a dos pesos cada par... 014
- 131 Ítem seis pañuelos finos de narices a cuatro pesos cada uno... 024
- 132 Ítem una pieza de estupilla por veinticuatro pesos... 024
- 133 Ítem doce varas de encajes finos a cuatro pesos la vara... 048
- 134 Ítem cuatro libras de especería por treinta pesos... 030
- 135 Ítem cuatro tipos de hilo delgado con sus encajes buenos y labradura de lana a doce pesos cada uno... 048
- 136 Ítem más doce fajas a dos pesos cada una... 024
- 137 Suman todas estas partidas, salvo hierro de cuenta... 1179
- 138 *Manuel Muiños*
- 139 **Guía**
- 140 En virtud del decreto de tres de julio de mil setecientos ochenta y cinco, saca de esta provincia con la correspondiente licencia don Manuel Muiños y Barbeito, vecino del pueblo de San Josseph, seiscientas y tantas varas de lienzo entre negro y blanco que con sus ingenios y comercio con solo los indios y sin perjuicio del ramo de Recepturía ha sabido ingeniosamente adquirir en aquel pueblo de su residencia, según me lo ha hecho constar por documentos que lo acreditan. Y para que no se ponga embarazo, le doy ésta en el propio día, mes y año de la fecha.
- 141 *Berdugo*
- 142 **Escrito**
- 143 Señor juez oficial real:

144 Don Manu [7 r.] el Muiños, vecino en la provincia de Chiquitos y residente en esta ciudad, como más haya lugar en derecho ante vuestra merced, parezco y digo: que el año pasado de ochenta y cuatro interné a esta dicha ciudad seiscientas y tantas varas de lienzo al cambio de ganados vacunos y caballares, siendo estos la mayor parte pertenecientes a los indios de San Joseph, por haberles traído lienzos de encomienda para este efecto, cuyo número de ganados se componen de cien reses más y cincuenta y tantas de los expresados indios, y del caballar, treinta y cinco que me pertenecen y veinte a los indios, advirtiéndome que otras piezas de lienzo que en esta ocasión he internado a esta ciudad las he consumido en pagar diez mozos soldados a esta Plata (*sic*: ciudad de La Plata) para la conducción de dicho ganado, cuyo costo con su recojo lo han practicado dichos mozos, y lo llevan por dilatado camino. En cuyos términos y ser esta incumbencia de poca monta, espero que la justificación de vuestra merced, cerciorado de mi verdad, me dé por libre de pagar el ramo de alcabala por ser efectos de misiones, amparando aquellos pobres neófitos como Su Majestad lo ordena.

145 Por tanto, a vuestra merced suplico se sirva proveer y mandar según y como llevo pedido en que recibiré merced con justicia, jurando según derecho no proceder de malicia y para ello etcétera.

146 *Manuel Muiños*

147 Real Administración de Santa Cruz

148 Concédese guía al suplicante para que saque las cabezas de ganado que contiene el pedimento [7 v.] con lo demás conducente. Caja Real, y agosto trece de setecientos ochenta y cinco.

149 *Thomas Lopes*

150 Alcabala veinticinco pesos.

151 Derechos para Su Majestad cuatro reales.

152 **Escrito**

153 Señor gobernador de la provincia de Chiquitos:

154 Don Manuel Muinos Barbeito, vecino del pueblo de San Joseph, como más haya lugar en derecho, y al mío convenga ante vuestra señoría parezco y digo: que para mi manejo y buscar con qué mantenerme en esta provincia con mi familia, introduzco a ella mil trescientos pesos en efectos de misiones, que presento a vuestra señoría para su reconocimiento, suplicando a vuestra señoría me conceda licencia de expenderlos entre los indios naturales y algunos eclesiásticos sin perjuicio de la Recepturía, como lo hace constar en este gobierno con las certificaciones de los mismos, al tiempo de sacar su pago como es costumbre. Y lo he ejecutado en otras ocasiones que he molestado la superior atención de este tribunal, obligado de la necesidad de sustentar mi familia en estas misiones que no tienen otro arbitrio o utilidad en beneficio de sus habitantes. Por tanto:

155 A vuestra señoría pido y suplico se sirva concederme como pido que recibiré merced con justicia y para ello etcétera.

156 *Manuel Muiños*

157 **Decreto**

158 San Xavier, diecisiete de agosto de mil setecientos ochenta y seis.

159 Concédesele a esta parte la licencia que solicita para introducir los efectos mencionados en su representación respecto a que hallándose avecindado en esta provincia no tiene otro arbitrio para la subsistencia de su familia. Debiendo docu [8 r.] mentar al tiempo de sacar sus importes con certificaciones de los curas que de ningún modo haya gravado los derechos de Recepturía, antes sí, que sea en beneficio y adelantamiento de ella, de que quedará razón en este gobierno para que en todo tiempo conste y no se le ponga ningún embarazo. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Francisco Xavier de Cañas, teniente coronel de los reales ejércitos, gobernador interino político y militar de esta provincia de Chiquitos en el día, mes y año de su fecha.

160 *Francisco Xavier de Cañas*

161 **Memoria**

162 Memoria de los efectos que a vuestra señoría presentó para su reconocimiento que con sus precios corrientes es como se sigue:

163 Primeramente, cuatro mil hilos de chaquiras, los tres mil de blancas y un mil de granates azules, a real y medio cada uno... 750

164 Ítem trescientos cinco cuchillos de marca mayor a seis reales... 228 6

165 Ítem veintitrés y media docenas de tijeras a cuatro pesos y medio la docena... 109 6

166 Ítem cuatro gruesas entre zarcillos y cruces de piedras a treinta y seis pesos... 144

167 Ítem ocho gruesas de botones de metal blanco a nueve pesos cada una... 072

168 [Suma total]... 1300, 4

169 Suma todo según aparece la cantidad de mil trescientos pesos y dos reales.

170 Y para que conste lo firmé en San Xavier, quince de agosto de mil setecientos ochenta y seis años.

171 *Muiños*

172 **Escrito**

173 Señor gobernador militar y [8 v.] político:

174 Don Manuel Muiños y Barbeito, natural de la villa de Cochabamba, y actual vecino del pueblo de San Josseph el tiempo de nueve años poco más o menos, en la más bastante forma que haya lugar en derecho, y al mío convenga ante la acreditada justificación de vuestra señoría, parezco y digo: que de los documentos que adjunto presento y juro, vendrá vuestra señoría en conocimiento de las partidas de efectos que he sacado con sus correspondientes guías y efectos así ganados que he internado a esta dicha provincia, solicitando mis precisos adelantamientos para sostener las necesidades de mi familia. E igualmente dichos documentos consta la certificación de aquel cura licenciado Don Manuel de Roxas en las que patenta y aclara del modo y en qué forma llegó a conseguir los mencionados efectos que, no obstante mi ingenio personal, se agregan los de mi esposa y parentela. Dichos documentos reconocidos que sean por vuestra señoría se me devolverán en el estado que los presento por ser documentos que me favorecen. Y motivo de no haber salido a la capital de Santa Cruz, por varios inconvenientes que me circularon, despaché a mi apoderado don Ramon Gonzales Lobo el mismo lienzo y rosarios que vuestra señoría tuvo a bien y por conveniente embargar y depositar en el dicho mi apoderado. Y citándoseme para la Audiencia de La Plata a calificar el legítimo derecho que dicho lienzo y ro [9 r.] sarios tengo, lo que no podré ejecutar por parecerme que de hacerlo así se me seguirán muchos perjuicios y atrasos en mi corto principal a que

estoy constituido, sino solo deo a la sabia y profunda consideración de vuestra señoría, que mirándome con conmisericordia, desate el nudo del embargo, y practicado, arreglado a mis papeles en los que me conceden libre comercio los señores gobernadores antecesores de vuestra señoría por ser yo vecino de esta provincia. ¿Cómo pues, señor? Si se me priva este comercio consentido por los motivos que relaciono, podré adelantar en mis negocios, ni con qué podré alimentar a mi familia que tanto me clama, si no, solo espero la justicia y caridad de vuestra señoría determine lo más conveniente y arreglado. Por tanto, y haciendo el más debido pedido:

175 A vuestra señoría pido y suplico se digne proveer y mandar como llevo pedido que será justicia, jurando lo necesario no proceder de malicia y para ello etcétera.

176 *Manuel Muinos y Barbeito*

177 **Decreto**

178 San Miguel de Chiquitos, y noviembre catorce de mil setecientos ochenta y seis.

179 Ocurra al superior tribunal de la Real Audiencia de La Plata como se tiene mandado. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Antonio Lopes Carbajal, capitán de infantería de los reales ejércitos, gobernador interino militar y político de esta provincia de Chiquitos y teniente de granaderos del re [9 v.] gimiento de Saboya actuando con testigo a falta de escribano público ni real.

180 *Antonio Carvajal*

181 *Josseph Manuel Mexia*

182 *Mariano Anzoleaga*

183 **Escrito**

184 Señor Gobernador Militar y Político:

185 Don Manuel Muiños y Barbeito, natural de la villa de Cochabamba y actual vecino de San Josseph, uno de los pueblos de esta provincia, en la más bastante forma que haya lugar en derecho, y al mío convenga ante la acreditada justificación de vuestra señoría, parezco y digo: que en el decreto proveído por vuestra señoría a mi pedimento manda ocurra al superior tribunal de la Real Audiencia de la Plata, como así tenía mandado en su auto proveído en treinta y uno de agosto, cuyo expediente en testimonio se halla en cabeza de los documentos que vuelvo a presentar con la solemnidad que me permite el derecho. Para que vuestra señoría se sirva en justicia mandar se saque un testimonio íntegro autorizado en pública forma de manera que haga fe en juicio y fuera de él, y devolviéndoseme los originales para mi resguardo, y acompañando dicho testimonio se ha de servir vuestra señoría en caridad informar a aquel superior tribunal exponiendo lo que su profunda capacidad tuviese por conveniente, atendiendo que de ocurrir en persona o por apoderado se me seguirían muchos atrasos, gastos e inconvenientes a mi corto principal, con que estoy sufragando a mi pobre familia, en aquello preciso [10 r.] y de obligación. Por tanto:

186 A vuestra señoría pido y suplico provea y mande como llevo pedido que será justicia, la que espero alcanzar jurando lo necesario en derecho y para ello etcétera.

187 *Manuel Muiños y Barbeito*

188 Otrosí, digo que a fojas seis de dichos documentos se halla una copia autorizada por el antecesor de vuestra señoría, el señor don Juan Barthelemí Berdugo, en la que aparece un

reconocimiento practicado a mi pedimento, y por el comisionado Don Joseph Manuel Mexia.

189 De los efectos que interné a esta provincia el año pasado de ochenta y cuatro, cuyo producto con sus correspondientes adelantamientos no he sacado hasta el día y se hallan existentes en el pueblo de mi habitación, en dieciséis marquetas de cera fuerte, y en ochocientas varas de lienzo llano, todo adquirido como tengo alegado con la comunidad de aquellos indios, lo que patentizaré siendo tiempo con certificación de su cura e igualmente el reconocimiento hecho por el señor gobernador don Francisco Cañas de los efectos introducidos en el tiempo de su gobierno, y monta según sus expectativas precios la cantidad de mil trescientos pesos, los cuales en parte tengo invertidos y vendido en seis mil rosarios y repartidos a los indios con alguna espera *ut supra*.

190 *Manuel Muiños y Barbeito*

191 **Decreto**

192 San Rafael de Chiquitos, veinte de noviembre de mil setecientos ochenta y seis.

193 Por presentada, sáquese el testimonio que esta parte expresa, y concluso que sea, se informará por [10 v.] este gobierno como lo pide. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Antonio Lopes Carbajal, capitán de infantería de los reales ejércitos, gobernador interino de esta provincia, y teniente de granaderos del regimiento de Saboya, actuando con testigos a falta de escribano público ni real.

194 *Antonio Carvajal*

195 *Josseph Manuel Mexia*

196 *Mariano Anzoleaga*

197 Concuerta con los originales de su contexto de donde se sacó para remitir al superior tribunal de la Real Audiencia de la Plata, va cierto y verdadero, corregido y concordado al que en lo necesario me refiero. Y para su entera validación y firmeza, interpongo mi autoridad y decreto judicial yo, don Antonio Lopes Carbajal, capitán de infantería de los reales ejércitos, gobernador interino Militar y Político de esta provincia de Chiquitos y teniente de granaderos del regimiento de Saboya. Y para que conste donde convenga, doy la presente en este pueblo de San Rafael de Chiquitos, y noviembre veintitrés de mil setecientos ochenta y seis años, actuando con testigos a falta de escribano.

198 *Antonio Carvajal*

199 *Josseph Manuel Mexia*

200 [11 r.]

201 Incluyo a vuestra alteza el adjunto testimonio para que se sirva deliberar vuestra real autoridad lo que crea más conveniente a la representación del interesado.

202 San Ignacio de Chiquitos, diciembre 2 de 1786.

203 Muy poderoso señor:

204 Pide que el gobernador propietario de la provincia de Chiquitos, don Juan Bartolemi Verdugo, y don Francisco Cañas informen acerca de lo que expresa, y hecho corra la vista.

205 El Fiscal, en vista del testimonio que con este oficio dirigió el Gobernador interino de la provincia de Chiquitos, dice: que podrá vuestra alteza mandar que el propietario, don Juan Bartolemi Verdugo, y don Francisco Xavier Cañas informen acerca de las causas y motivos que dieron mérito para haber franqueado a don Manuel Muñoz y Barbeyto el

permiso de comercio en aquella provincia, según acreditan sus respectivas guías insertas en dicho testimonio, y que hecho corra la vista.

206 Plata y mayo 22 de 1787.

207 **Firma Arnaiz**

208 En La Plata en veintidós de mayo de mil setecientos ochenta y siete años, ante los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia se presentó esta petición.

209 Los dichos señores mandan [11 v.] que el gobernador propietario de la provincia de Chiquitos don Juan Bartholome Berdugo y Don Juan Francisco Cañas informen acerca de lo que expresa, y hecho corra la vista.

210 *Sebastián Antonio Toro*

211 Muy poderoso señor:

212 El gobernador propietario de la provincia de Chiquitos, cumpliendo con el superior orden de vuestra alteza de 22 del presente mes y año, a consecuencia de lo pedido por el señor Fiscal sobre las causas y motivos que dieron mérito para haber franqueado a don Manuel Muñoz y Barbeito el permiso de comercio en aquella provincia, diré: que este individuo español casó con india natural del pueblo de San Juan y se avecindó en el de San José. Que el comercio y trato que se le permitió es el mismo que según las Leyes de Indias se persuade pueden y deben tener libremente unos indios con otros, comprando o permutándose lo que produce el sudor de sus propias cosechas e ingeniándose en lo que más les convenga, como así lo practican aquellos naturales, especialmente los del referido San José, que llegan a tejer bastantes varas de lienzo al año sin gravamen del ramo de Recepturía porque éste tiene chacaras de plantíos y siembras separadas que trabaja el pueblo de mancomunidad recogiendo el cura las cosechas, y que no es de extrañar que don Manuel Muñoz avance con su ingeniosa habilidad a los naturales, y mucho más, surtiéndose desde afuera de aquellas cosas que estiman, como así lo ha hecho pasándolo todo por vista del gobierno y cura del pueblo de su residencia. También se le tiene mandado que cuando le convenga sacar de la provincia sus ingeniosos productos, debe hacer constar al gobierno la limpieza con que se ha manejado en ellos, su calidad y cantidad por certificación jurada de aquel cura como que está a su vista, separando con este buen orden los daños que se pudieron recelar y previenen las ordenanzas cuarenta y una y cuarenta y dos de los Reglamentos Temporales que rigen la provincia.

213 Es cuanto puede humildemente [12 r.] informar a vuestra alteza el propietario de Chiquitos. La Plata y mayo 26 de 1787.

214 *Barthelemí Berdugo*

215 Muy poderoso señor:

216 Don Francisco Xavier de Cañas, teniente coronel de los reales ejércitos y gobernador político y militar interino que fue de la provincia y misiones de Chiquitos, en virtud de lo mandado por vuestra alteza, dice:

217 Que el comercio que ha tenido don Manuel Muñoz y Barbeito en aquella provincia no solo ha sido lícito y por tal permitido, sino muy útil a las mismas misiones y ni remotamente perjudicial a la Recepturía porque por el Reglamento General de ellas en el artículo 27 se previene que cada india entregue en cada un año dos libras de algodón hilado y esto de la chacra destinada para la Recepturía, y el que producen las chacras de los indios que lo puedan vender como mejor les parezca a quien se lo quiera comprar, de lo cual es visto no impedirse el comercio, cosa tan útil a las mismas misiones, siendo con el cuidado, cautela

y precauciones debidas y el comercio libre es el principal nervio para el adelantamiento de dichas misiones, y en lugar de prohibirse se debería fomentar para que los indios pudiesen salir de sus efectos y con la salida de ellos serán más amantes del trabajo, a todo lo cual coinciden los artículos 40 y 47 del mismo Reglamento, y que cita en el antecedente informe el Gobernador propietario, a que se agrega que dicho don Manuel Muñoz es vecino del pueblo de San Josef, y casado con india de aquellas misiones, cuyas consideraciones fueron las que obligaron al informante a conceder la licencia y guía que consta del testimonio que sirve de cabeza, juntamente con la costumbre que halló en la provincia a su ingreso de comerciar diferentes sujetos. Vuestra alteza en consideración de lo expuesto deliberará lo que más conforme fuere a su superior y soberano árbitro. Plata y junio 4 de 1787.

218 *Francisco Xavier Cañas*

219 **Nota. Que la respuesta fiscal se halla a consecuencia del recurso interpuesto por Manuel Muñoz y Barbeyto.**

220 [13 r.]

221 Señor don Manuel de Roxas, cura y vicario de este pueblo del glorioso patriarca señor San Josef:

222 Don Manuel Muiños y Barbeito, vecino en este del cargo de vuestra merced, parezco y digo que me es preciso el que vuestra merced me dé una certificación jurada, todo bajo de la verdad de sacerdote, pues así conviene a mi derecho, para de esta suerte con ella pueda patentizar en el juzgado de mis señores superiores la certeza de todo lo que yo tengo de exponer, cubriendo mi honor y el giro de mis cortos comercios para manter (*sic*: mantener) mi familia, advirtiendo que con él no he defraudado ni perjudicado el trabajo y adelantamiento de Receptaría. Y así pido en Dios ley y justicia que vuestra merced diga lo que en la parte de su acreditada conciencia sintiese, siendo lo siguiente:

223 Si es cierto que el año de 1784 interné a este pueblo 1225 pesos en efectos como consta por la factura y registro que hizo el señor gobernador pasado don Juan Bautista (*sic*: Barthelemí) Berdugo, con cuya licencia impetré los dichos efectos. Y cómo en ese tiempo no tuvo vuestra merced suficientes efectos de Receptaría, por cuya causa dejó vuestra merced de recoger el todo de las ceras sucias que tenían los indios en sus casas, y habiendo yo anoticiado a vuestra merced que los neófitos naturales estaban tristes, ya casi desnudos porque en buenos años ya no venía recepturía formal ni completa para socorrer sus necesidades, me respondió vuestra merced: “¿Y qué haremos? Yo en esta parte no tengo la culpa, sino es el señor Gobernador, y así paciencia yo no puedo quitarles sus ceras de balde, y así más que se pierda”. [13 v.] Y viendo yo que no tenía que darles vuestra merced, le supliqué diciendo: “Señor, una vez que los indios tienen sus poquitos bollos de cera sucia suyas propias, y que estos van aun haciendo candelas o lámparas a causa de que no tienen a quienes vender, ni vuestra merced tiene que darles, déme licencia de que yo pueda recoger, pues tengo géneros con qué”. Me respondió: “Puede hacerlo, supuesto que se tiene de perder, porque la cera sucia guardada tiempos se pierde”. Y así, tomando la venia de vuestra merced, les compré por su mano y con el favor de vuestra merced se benefició, de lo que rindió 8 cargas de cera fuerte con el peso cada marqueta de 5 arrobas 5 libras neto, la que a cuatro reales [la] libra monta un mil pesos poco más.

- 224 Y para el total importe que introduje de 1225 pesos, faltan doscientos cinco por los que tengo en lienzo, pues a vuestra merced consta los tratos que tengo entre estos como vecino, y la ayuda de mi mujer y familia que no deja de rendir algo.
- 225 Ítem, suplico a vuestra merced diga también si le vendí una partida de yeguas para el pueblo a causa de hallarse falto las estancias de cabalgaduras, en cuyo cambio me dio vuestra merced trescientas varas de lienzo, el que habiendo despachado a la capital de Santa Cruz, la embargó el señor Gobernador, y así se está hasta el día; con más otras trescientas que mi esposa despachó de encomienda para con ello vestir nuestra familia y socorrer nuestras necesidades, como así consta a vuestra merced, pues la infeliz consiguió dicho lienzo con su sudor y trabajo como mingas entre su parentela, la que también se embargó.
- 226 Ítem, ser cierto tres mil rosarios que vuestra merced me dio por algunas bagatelas que a vuestra merced di para el gasto indispensable que se hace para la Fiesta y Patrón del Pueblo, cuya dádiva no costea [14 r.] la Recepturía si no es que es a costa del ingenio del cura.
- 227 Ítem, diga vuestra merced cómo es cierto haberme dado vuestra merced ocho mil rosarios, la mayor porción de palo al trueque de siete caballos buenos de servicio, que vuestra merced me ha comprado para el pueblo todos los que existen en sus estancias con señal que al pronto les puso del fierro del pueblo.
- 228 Ítem, cómo es verdad interné el año pasado y agosto 17 de 1786 a 1300 pesos 2 reales en efectos útiles, como consta por la factura que me acompaña bajo de la firma del señor gobernador que fue, don Francisco Xavier Cañas, quien registró y pasó por licencia del gobernador todo. Y la dicha partida de efectos los traje fiados para con sus ganancias socorrer mi casa, hallándome descubierto en esta deuda, con la fatiga de que el plazo en que me los dieron me exigen, de cuyo atraso se me siguen más perjuicios por los embargos, que en aquel entonces no los había.
- 229 Los dichos efectos consta a vuestra merced haberlos yo investido entre los naturales del pueblo sin ningún perjuicio, como es:
- 230 Di al corregidor Ignacio Curibo noventa pesos, más al juez alcalde Thomas Iopies treinta pesos.
- 231 Más al finado teniente Domingo Peez 80 pesos, más al alférez real Joseph Taconos 90 pesos, más al mayordomo Marcelino Xarupas 40 pesos, todo esto a pagarme ellos en lienzo como que tienen sus algodones. Y a este tenor he comprado algodón a poquillos de todos y en mi casa se ha hilado con mingas que hacen de costumbre entre el avecindaje los días que a ellos les toca.
- 232 Y fuera de esto tengo ochocientas varas de lienzo, que como a vuestra merced consta es conseguido entre los indios, más tengo suplido a vuestra merced mil hilos de chaquiras más por orden del señor gobernador para el tiro y aumento de la Recepturía, cuya propuesta ejecuté gustoso aún sin ninguna ganancia [14 v.] por servir a mis señores superiores.
- 233 Ítem, diga vuestra merced cómo tengo estancia y cuando mato alguna res para el gasto de mi casa, ocurren a mis puertas casi toda la gente a pedirme trayéndome sus algodoncitos e hilos, cuyos regalos no los puedo dejar de recibir, supliéndoles en recompensa con sus trozos de carne y queso. Y de estas juntas al cabo del año me rinden alguna porción de

varas de lienzo con mi ingenio<sup>10</sup>. Y esto no cede en perjuicio total de Recepturía ni menos la comunidad.

234 Todo esto es lo que a vuestra merced pido y suplico se sirva de darme la certificación que en justicia aclamo me dé para con ella ocurrir a los tribunales que me convengan. Y para ello, juro por Dios nuestro señor no proceder en nada de los dicho con malicia.

235 *Manuel Muiños y Barbeito*

236 Como cura primero que soy de este pueblo del muy glorioso patriarca de San Joph (*sic*), provincia de Chiquitos, certifico en cuanto puedo y ha lugar en dicho que es cierto todo lo que el mencionado don Manuel Muiñus pide en este sino verdad, y es cierta la partida que en él cita como vecino que es en esta provincia, pues parece sin razón que en todo sea atendido, pues es justicia la que pide. Y por no aglomerar mayores derechos de verdad, digo ser cierto todo lo que expone y con esto cedí a su presente para su resguardo en cualquier tribunal, pues hace patente todos los documentos de los señores gobernadores que han gobernado esta provincia. Doy esta certificación *in verbo sacerdotis tacto pretore* en 18 días del mes de abril de 1787 años.

237 *Manuel Roxas*

238 [15 r.]

239 Señor gobernador militar y político:

240 Don Manuel Muiños y Barbeito, natural de la villa de Cochabamba y al presente vecino en esta provincia como casado con mujer de ella, permisadas la solemnidad del derecho, parezco ante la acreditada justificación de vuestra señoría y digo que se me hace preciso patentizar a vuestra señoría cómo el año de 1784 interné a esta provincia y pueblo de mi habitación varios efectos útiles y aparentes con la correspondiente venia y reconocimiento que precedió ante el señor gobernador que fue don Juan Bautista Berdugo, como consta por su certificación judicial que mantengo en mi poder, los cuales importaban a los precios de la provincia 1225 pesos, como se verá por la factura que me acompaña, advirtiéndome que en aquel tiempo estaban todos los efectos, así de Castilla como de la tierra, en precios subidos a causa de la conmoción de guerras. Y toda esta partida impetré para el giro y adelantamiento del socorro de mi casa y obligaciones, habiéndose llegado todo a invertir en este pueblo de mi mansión sin que por ello se haya perjudicado las labores y derechos de Recepturía. Y como en aquel mencionado año no hubieron efectos suficientes de Recepturía para el recojo de la cera, vi que en el pueblo tenían los indios sus restos de cera sucia propia de ellos y que, no teniendo a quien poder venderla, la iban desperdiciando en candelas y lámparas. Pasé con este motivo a donde el señor cura y vicario don Manuel de Roxas y le referí que entre la comunidad de naturales tenían sus ceritas sucias de ellos, la que se iba desperdiciando, me respondió dicho señor cura que hartamente sentía, pero que qué había de hacer y que no tenía qué [15 v.] darles en pago o gratificación, y como estos neófitos no dan nada ni sirven sin ver la congratulación por delante, no puede el mencionado señor cura obligarlos a que diesen sus ceras. Y como tan solamente eran rezagos o meleas cortas casuales que de ordinario hacen, porque aun yendo para sus chacras encuentran con picos de abejas las que fabrican la cera y de ordinario tienen, y a poco que de cada uno se compre, junto todo hace su porción, habiendo yo tomado venia del señor cura, me la amplió como a vecino. Y con el favor de este dicho señor se benefició rindiendo de ella ocho cargas de a cinco arrobas cinco libras y esta expresada compra fue sin violentarlos. Antes quedando gustosos, pues ya se

hallaban sumamente desnudos y faltos de todo material para sus labores, motivo de la muy escasa recepturía que en aquel tiempo enviaba el señor gobernador que fue.

- 241 Todo esto que expreso puede vuestra señoría preguntar así a este señor Vicario, como a los jueces reales de cabildo, como asimismo presento adjunto con esta la certificación que a mí tiene dada por este señor cura bajo el juramento fiel de sacerdote en el que tengo aclarado todo para el reconocimiento íntegro de vuestra señoría la saca de dicha cera. Suplico en justicia me conceda vuestra señoría como en igual cuatrocientas diez varas de lienzo anexas a dicha factura que con ellas y las ocho cargas de cera componen los mil doscientos veinticinco pesos que traje.
- 242 Y señor, por no aglomerar más papel, hago presente en este todo lo que a vuestra señoría debo pedir exponiendo la verdad de todo y digo: que hallándome atrasado del costo principal que me asiste, el año pasado de 1786 me expuse a fiar una partida de efectos, según consta por el registro y pase que me concedió el señor don Francisco Xavier Canaz, gobernador interino que fue de esta provincia para con sus ganancia les socorrer el gasto y alimento de mi casa y familia. Habiendo [16 r.] yo expendido todo en este pueblo de mi residencia entre los indios, con suavidad e ingenio, siempre con venia antecedente de mi señor cura, siendo como se sigue:
- 243 Di al corregidor nombrado Ignacio Curibo noventa pesos al cambio de lienzo con espera
- 244 Ítem, al Alférez real noventa pesos, al finado teniente Domingo Peez ochenta pesos
- 245 Ítem, al alcalde ordinario Thomas Iopies treinta pesos
- 246 Ítem, al mayordomo mayor Marcelino Xarupas, cuarenta pesos, y lo demás a otros muchos sujetos indios, los que por no aglomerar no menciono, y por ser los tratos cortos con los demás, cuyo principal fue de mil trescientos pesos 2 reales. Y estos los tengo invertidos en lienzo grueso y delgado ingeniándome en comprar sus algodones y en mi casa con la ayuda y mingas de mi esposa tornádoslos a lienzo. Como asimismo puede vuestra señoría averiguar siendo de su superior agrado, para lo que de presente hago de manifiesto todo, esta dicha cantidad la estoy debiendo y quisiera a mi acreedor satisfacer, pues el plazo me apura, siguiéndoseme muchos perjuicios cuya saca he de merecer a vuestra señoría me conceda.
- 247 También debo decir a vuestra señoría que por la certificación del referido señor cura don Manuel de Roxas, vendrá vuestra señoría en conocimiento de lo que con justicia pido a vuestra señoría, volviendo a decir que en meses pasados despaché a la capital de Santa Cruz a manos de mi apoderado don Ramon Gonzales Lobo trescientas varas de lienzo fino el que me dio este señor cura al cambio de una partida de yeguas que le vendí para el pueblo de las que sumamente se hallan necesitadas las estancias; con gusto de los indios, en igual tres mil rosarios los que también me dio este mismo señor Vicario en pago de algunos efectillos que le vendí el año pa [16 v.] sado para el gasto del día y Festividad del Patrón del Pueblo, como también al mismo tiempo despachó mi mujer trescientas varas de lienzo entre grueso y delgado hecho todo con su sudor y trabajo para el fin de vestirse con su producto. Y de dicha remesa concedió pase el señor Gobernador que fue interino, hallándose estas tres partidas hasta el día en embargo por el superior orden de vuestra señoría, la que suplico se me desembargue.
- 248 Por lo consiguiente, pido a vuestra señoría con el mayor rendimiento me conceda sacar ocho mil rosarios que tengo, los que este señor cura me tiene dados al trueque y compra de ocho caballos buenos de servicio para el pueblo. Y su certeza puede vuestra señoría

averiguar, los que siempre que vuestra señoría quiera de pronto los pondré de manifiesto, pues se hallan con el señal del pueblo herrados.

249 Como asimismo pido a vuestra señoría que siempre que no pueda disponer sobre lo que llevo pedido y expuesto, decrete vuestra señoría lo que fuere de su mayor agrado, devolviéndome así este escrito como la certificación que manifiesto originales para el ocurro que me convenga, y por tanto a vuestra señoría:

250 Pido y suplico se sirva proveer lo que fuere de justicia, jurando por Dios nuestro señor no procedo de malicia y para ello etcétera.

251 *Manuel Muiños y Barbeito*

252 San Josseph de Chiquitos 11 de mayo de 1787.

253 Ocurra al superior tribunal de la Real Audiencia de Charcas con especificación de que los mil hilos de chaquiras que con conocimiento de este gobierno dio al cura de este pueblo, deben reputarse por préstamo hecho a la Administración General, la que satisfará en la misma especie, según se expresa en la contestación al cura de este pueblo, del oficio en que [17 r.] represento la urgente necesidad de la referida especie. Y respecto de hallarse publicado bando en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en que se prohibía toda entrada en la provincia sin mi conocimiento, y expresar la parte en su escrito haber introducido el año pasado de ochenta y seis una partida de efectos cuyo valor asciende, según el escrito presentado al cura de este pueblo, a la cantidad de mil trescientos pesos dos reales, y siendo posterior la fecha de la referida introducción a la publicación del expresado bando, se le notificará a la parte comparezca ante mí a jurar y declarar cómo y cuándo introdujo dicha partida de efectos, y hecho se le dará testimonio íntegro quedando en este gobierno su original para los fines que convenga.

254 Así lo proveo, mando y firmo yo, don Antonio Lopez Carbajal, capitán de infantería de los reales ejércitos, gobernador interino militar y político de esta provincia de Chiquitos y teniente de granaderos del regimiento de Saboya, actuando con testigos a falta de escribano.

255 *Antonio Carbajal*

256 *Josseph Manuel Mexía*

257 *Mariano Ansoleaga*

258 En este [17 v.] pueblo de San Josseph en once días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y siete años yo, Josseph Manuel Mexia, de mandato del señor Gobernador de esta provincia, pasé a la casa y morada de don Manuel Muinos y Barbeito, a quien le leí, notifiqué e hice saber el decreto antecedente, y para que conste, lo firmo conmigo.

259 *Josseph Manuel Mexia*

260 *Manuel Muiños*

261 En este pueblo de San Josseph de Chiquitos en dicho día, mes y año, ante mí, dicho Gobernador, pareció presente don Manuel Muiños y Barbeito, mediante la notificación que se le hizo, a quien por ante los testigos le tomé juramento que lo hizo por Dios nuestro señor, y una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo de él, prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado, si así lo hiciese, Dios le ayude y al contrario, se lo demande.

262 Y habiéndolo sido al tenor del decreto antecedente, y preguntado que cómo introdujo dichos efectos que expresa en su escrito, estando yo en la ciudad de Santa Cruz por

entonces, dijo: que no ha introducido tales efectos sino que los compró del licenciado don Josseph Jasinto Herrera, cura primero del pueblo de la Concepción de esta provincia, quien propuso la venta al declarante. Y no habiéndole acomodado por defecto del conocimiento del gobierno y expuestoselo así a dicho don Josseph Jassinto este, con puntualidad le proporcionó el pase que supone ser introducidos de afuera. Y que en iguales términos u otros semejantes contrató con Joseph Moreno, vecino del pueblo de San Juan en esta misma provincia.

263 Segundo: preguntado si sabe con qué fines fueron introducidos los efectos referidos, en qué términos se obligó a satisfacerlos, y si sabe algo más que convenga de la materia que se trata, dijo que había sabido que los tales efectos los había introducido el señor gobernador don Francisco Xavier de Cañas, quien los vendió al referido cura de la Concepción a cuenta de sínodo, y este al declarante, quien se obligó a pagar en cargas de cera puestas en dicho pueblo de la Concepción. Y que también le consta hubo contrato de los mismos géneros [18 r.] con el sargento Alexandro Baca por tener en su poder la obligación que lo acredita. Y que esta es la verdad de lo que sabe bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y siéndole leída esta su declaración dijo estar bien sentada, que no tiene que añadir ni quitar, y que es de edad de treinta y un años. Lo firmó conmigo y testigos con quienes actúo a falta de escribano público ni real.

264 *Antonio Carbajal*

265 *Manuel Muiños*

266 *Josseph Manuel Mexia*

267 *Mariano Ansoleaga*

268 [19 r.]

269 Muy poderoso señor:

270 El suplicante se halla casado y avecindado en este pueblo años hace, en cuyo tiempo, según estoy informado, ha observado honrada conducta y en el mío franqueándose para servir al Rey, sin admitir recompensa.

271 El adjunto expediente contiene sus solicitudes, las que espero vuestra alteza se digne proveer para que yo pueda dar salida a las que repetirá, sin duda, obligado de la necesidad de mantener su familia; cuyo único recurso es el comercio.

272 Pienso sería conveniente mantener a éste y a otros vecinos semejantes en esta provincia, para que con el tiempo fuesen proficuos en [19 v.] otros destinos. Pero la superioridad de vuestra alteza resolverá lo que tenga por conveniente.

273 San Josseph de Chiquitos, 24 de mayo de 1787.

274 *Antonio López Carbajal*

275 [20 r.]

276 Muy poderoso señor:

277 Muy señor mío: suplico a vuestra señoría se sirva de presentar a ese superior tribunal el informe general de esta provincia, el particular de este pueblo, las resultas de su visita, y el expediente que trata de la solicitud de don Manuel Muiños y Barbeito, que envió por su conducto con el fin de que antes de este paso sea reconocido por el celo y capacidad de vuestra señoría, a quien pido.

278 Dios guarde muchos años.

- 279 San Joseph de Chiquitos, 24 de mayo de 1787.
- 280 Besa la mano de vuestra señoría su atento servidor.
- 281 *Antonio Carbajal*
- 282 El Fiscal hace presente a vuestra alteza los adjuntos expedientes que por medio de este ministro ha dirigido el Gobernador interino de la provincia de Chiquitos y contienen la visita actuada del pueblo de San Josef y la solicitud de don Manuel Muñoz y Barbeyto, vecino de aquella provincia, siempre que se le entreguen los bienes que refiere hallarse embargados de orden de dicho Gobernador, para que enterado del estado de una y otra causa se sirva vuestra alteza tomar las providencias que correspondan en justicia.
- 283 Plata, septiembre 8 de 1787.
- 284 **Firma Arnaiz**
- 285 Vista al señor Fiscal
- 286 Proveyeron y rubricaron el decreto antecedente los [20 v.] señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y fueron jueces los señores doctor don Juan de Dios Calvo y Antequera y Don Thomas Ignacio de Palomeque, oidores. En La Plata el dieciocho de septiembre de mil setecientos ochenta y siete años.
- 287 *Sebastián Antonio Toro*
- 288 Respondida con fecha de 10 de noviembre
- 289 [21 r.]
- 290 **Sello tercero, un real. Años de mil setecientos y setenta y seis y setenta y siete**
- 291 **Para los años de 1786 – 1787**
- 292 En la ciudad de La Plata, en dos días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y siete, ante mí, el escribano de Su Magestad y de los testigos de suso, pareció don Manuel Muiños y Barveito, vecino de la provincia de Chiquitos y al presente residente en esta dicha ciudad, en cuyo conocimiento doy fe y dijo que daba y dio todo su poder cumplido bastante cual de derecho se requiere y en necesario para más valer a Juan Manuel Megia Guerrero, procurador de causas de los del número de esta Real Audiencia, generalmente para en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, movidos y por mover, que al presente tenga y en adelante tuviere, contra todas y cualesquier personas y sus bienes, y las tales contra el otorgamiento y los suyos, así demandando como defendiendo, con tal de que no salga ni responda a nueva demanda que se le ponga, sin que primero se le notifique en persona y constando de ello pueda parecer y parezca, ante el católico Rey nuestro señor (que Dios guarde) en sus Reales Audiencias, Cabildos, Juzgados y otros tribunales superiores e inferiores, para ellos o cualesquiera de ellos, haga y ponga demandas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, acusaciones, ejecuciones, prisiones, embargos y desembargos de bienes, ventas, transes y remates de ellos, tome posesión y amparo de los rematados y que se le adjudicasen, y a la continua, ponga inquilinos, presente testigos, escritos, escrituras, probanzas y otros papeles y recaudos necesarios y los saque y compulse de poder de quien los tenga y deba dar, vea presentar, jurar y reconocer lo de contrario, tache y contradiga y a los testigos en dichos y personas, decline de jurisdicción de cualesquier jueces y justicias, abone todo lo por parte dicho, fecho y presentado, recuse jueces, asesores, escribanos, notarios, y otros oficiales y ministros de las causas, hiciese las tales recusaciones o se aparte de ellas, haga en ánima del otorgante cualesquier juramentos de

ca [21 v.] lumnia y (¿demorio?) diciendo verdad, pida que las partes contrarias lo hagan, difiera en ellos los casos que convengan, pida términos cuantos plazos ordinarios y ultramarinos y los goce o renuncie beneficio de restitución *inintegrum*, saque y gane reales provisiones ejecutorias, despachos y cartas de excomunión y censuras, agravadas y reagravadas, hasta las de atema (*sic*: anatema), y use de su efecto donde y como viene le convenga, y en las causas pida y oiga a nuestros interlocutorios y sentencias definitivas las dadas a favor, consienta y dé las de en contrario o de otro cualquier acuso (*sic*) o agravio, apele y suplique, diga de nulidad y siga las tales apelaciones y súplicas por todos grados e instancias hasta su final conclusión y determinación y tasación de costas que se reciba y cobre de quien las debiese pagar.

293 Que para todo lo que dicho es y lo de ello dependiente anexo y consecuente le da y franquea este Poder, con sus incidentes y dependientes, libre y general administración y sin limitación alguna en lo referido y facultad de que lo pueda sustituir en quien y las veces que le pareciere, y a todos releva de costas según derecho, a cuya firmeza y cumplimiento obligo su persona y bienes habidos y por haber en bastante forma, en cuyo testimonio así lo digo, otorgo y firmo, siendo testigos Mariano Anteaga, Francisco Thelles y Joséf [Leme?] y de un pedimento, cuenta y riesgo no cuando en registro.

294 *Manuel Muiños y Barbeito*

295 *Juan Joseph Lazcano y Mosqueyra, escribano de Su Majestad*

296 [22 r.]

297 Gobernador militar y político:

298 Mi señor:

299 Ignacia Sapore, natural de esta provincia de Chiquitos, parezco ante la recta justificación de vuestra señoría, según las solemnidades del derecho y en nombre de nuestro augusto soberano Rey y señor católico de España, quien con el celo de caridad y lástima favorece tanto a sus vasallos e indios, y siendo yo uno de ellos, hago patente a la superioridad de vuestra señoría que hallándome conyugado del matrimonio con la persona de don Manuel Muñoz y Barbeito, he procurado cuidarle en lo que mi corto trabajo ha podido para, de esta manera, sobrellevar las obligaciones de casado y familia que al presente nos acompaña, quienes piden por justicia la debida asistencia y cuidado, conforme al esclarecido nacimiento que a mi esposo le circula. Y para el desahogo de las sumas necesidades que se padece en esta remota provincia, hemos procurado así mi parte dicho marido como yo trabajar medianamente en los variables frutos que produce este país, como es en sus algodones y tejidos así con mi personal sudor como con las mingas y ayudas que entre nuestra naturaleza nos es permitido de cuyo labor e ingenio al cabo del año nos rinde alguna porción de varas de lienzo, como el grande alivio que al presente nos administra de tener estancia propia de ganado vacuno y caballar, que con sus agencias y trabajo internó a esta mi señor esposo de la ciudad de Santa Cruz. Y siempre que para nuestra manutención se mata una u otra res, [22 v.] concurren las gentes a suplir sus necesidades de saciar el hambre, quienes por agrado y regalo traen sus cortedades de hilitos hilados y algodones y no se les puede desairar en recibirles por ser uso y costumbre entre nosotros supliendo nuestras necesidades unos con otros por la unión que nos asiste. Y de todo este recojo casi cotidiano de poquillos deja a nuestra casa, como tengo dicho, alguna utilidad.

300 Y siendo producto de mi trabajo y eficacia patentizo a vuestra señoría, como a nuestro padre y señor que es quien representa la real autoridad de juez, y digo que: hace meses

que despaché a la capital de Santa Cruz trescientas varas de lienzo entre listado grueso como lo demás blanco de encomienda con la persona del mozo Francisco Padilla, que llevaba otras trescientas varas pertenecientes a mi esposo, las que le había dado este señor cura al cambio de unas yeguas que dio mi redicho consorte para el pueblo, adjunto unos tres mil rosarios los que también le dio el mismo señor Vicario de este en pago de algunos efectos que a dicho señor le dio para el gasto de la Fiesta del Patrón. Y viendo yo como enviaba todo lo dicho, incluí las citadas varas de lienzo al fin de que se me trajese ropa de vestir y otros urgentes necesarios que por acá se carecen. Y como a la vuelta del citado mozo Padilla pregunté a mi señor esposo el motivo de que fue causa que no se me trajese lo que pedí de encargo por el lienzo que remití, me respondió mi predicho marido que vuestra señoría había embargado todo, así lo perteneciente a él como en igual lo mío, por lo que [23 r.] rendida suplico se me desembargue pues no es posible carezca yo ni mi familia de necesidades, pues expongo a vuestra señoría no ser el lienzo mal habido, ni con fraude, sino justamente trabajado por mí. Y asimismo pido a vuestra señoría que mirándome con alguna conmisericordia me ministre su justicia la amplitud en adelante para guiar (*sic*: guiar) en el trabajo que mi estado mujeril me permite, en cuidar a mi señor esposo a trabajar y con esto mantenernos y vestirnos sin mendigar, dando vuestra señoría el libre pasaporte de mis cortas remesas, que mediante la grande justificación de vuestra señoría espero el consuelo de remediar las urgencias que abruma al padre de familia y por tanto:

301 A vuestra señoría pido y suplico se sirva proveer lo que fuere de justicia que será merced que provea con justicia sobre el particular.

302 Firmado en San José el 11 de mayo, merced que espero recibir. Jurando por Dios nuestro señor no proceder con malicia.

303 *Ignacia Saporez*

304 Otrosí, digo que siempre que vuestra señoría no pueda determinar sobre el asunto, se sirva decretar lo que fuere de su superior agrado para ocurrir y exponer mi derecho a donde convenga, devolviéndome este escrito para verificarlo así.

305 San Josséph de Chiquitos, 11 de mayo de 1787.

306 Ocurra a la Real Audiencia de la Plata, de cuya superior autoridad depende la resolución de lo representando por la parte en donde encontrará el informe de este gobierno conveniente a la justicia que pide. Así lo proveo, mando [23 v.] y firmo yo, don Antonio Lopes Carbajal, capitán de infantería de los Reales Ejércitos, gobernador interino militar y político de la provincia e Chiquitos, y teniente de granaderos del regimiento de Saboya, actuando con testigos a falta de escribano.

307 *Antonio Carvajal*

308 *Josseph Manuel Mexia*

309 *Mariano Ansoleaga*

310 [24 r.]

311 Certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho a los señores que la presente vieren o donde ésta se manifestare yo, el licenciado don Manuel Roxas, cura primero de este pueblo, cómo don Manuel Muiños y Barbeito, casado y avecindado en este dicho el término de nueve años, poco más o menos, en cuyo espacioso tiempo se ha manejado con notable porte, acreditando enteramente su honrado proceder, sin disgustar en la menor parte a los señores curas de esta provincia, ni menos a mí, como ni tampoco a los neófitos

de éste de mi cargo. Antes sí lo han querido mucho, acreditando esta verdad, pasan a ayudarle a su casa a la menor insinuación en algún trabajo que se le ofrece, y dicho Muiños les gratifica en lo que puede por tenerlos gratos.

312 Y para que conste donde convenga de pedimento verbal del interesado, di esta para su mayor firmeza y validación *in verbo sacerdotis pectore*, en este pueblo del patriarca señor San Joseph de Chiquitos en primero de junio de mil setecientos ochenta y siete años.

313 *Manuel Roxas*

314 [25 r.]

315 Señor gobernador, mi señor;

316 Don Manuel Muiños y Barbeito, vecino en esta provincia y pueblo de San Joseph, permisas las solemnidades del derecho, parezco ante la superioridad de vuestra señoría y digo: que me hallo próximo a caminar a la ciudad de Santa Cruz y de allí pasar a exponer cuanto me convenga ante la soberanía de la Real Audiencia de La Plata, como tal vecino que soy de esta dicha provincia. Y como en el día tiene vuestra señoría echado mano de mi inútil persona a que en ausencia y término de dos meses, vaya yo a ocupar el puesto del capitán don Juan María de Castro en el puerto de Santa Chatalina a ejecutar las providencias de vuestra señoría, he determinado que seis cargas que en el día saco vayan adelante siendo sus especies, primeramente una carga de lienzo que se compone de cuatrocientas y tantas varas de lienzo como un almofrez-cama-toldo pabellón cortinaje de mi uso, y con ésta y lo demás de mi decencia de vestir y muebles de mi casa componen por todo seis cargas, por lo que se ha de servir la acreditada justificación de vuestra señoría se ponga la dicha carga de lienzo en poder del señor alcalde don Joseph de Flores en depósito hasta zanjar y evacuar mis asuntos en el Superior Tribunal al que vuestra señoría remite, y todo lo demás de mi equipaje se entregue a mi apoderado don Ramón Gonsales Lobo, viviente en su estancia de Poresagui, sobre el camino real, para que dicho señor esté al reparo y cuidado de todo hasta mi salida. Y por tanto, y más que decir deba:

317 A vuestra señoría pido y suplico provea lo que fuere de justicia y para ello firmo.

318 San Joseph de Chiquitos, 16 de mayo de 1787

319 *Manuel Muiños y Barbeito*

320 [25 v.]

321 Pase la carga de lienzo según y como pide. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Antonio López Carbajal, capitán de infantería de los Reales Ejércitos, gobernador interino militar y político de la provincia de Chiquitos y teniente de granaderos del regimiento de Saboya.

322 *Antonio Carvajal*

323 *Jossep Manuel Mexia*

324 *Mariano Ansoleaga*

325 [26 r.]

326 Señor gobernador:

327 Don Manuel Muiños y Barbeito, vecino de esta provincia, permisas las solemnidades del derecho, parezco ante vuestra señoría y digo que hago maniesto (*sic*: manifiesto) la cantidad de cuatrocientos pesos en efectos útiles para el comercio con estos neófitos que acabo de recibir sobre las obligaciones de los soldados que me eran deudores, según consta del recibo que tengo otorgado al capitán don Juan María Castro, quien corre con el pagamento de sueldos; y dejando yo estos dichos efectos a mi consorte para que con ellos

vaya trabajando y adelantando como acostumbra, se ha de servir vuestra señoría darme el pase correspondiente después de reconocidos. Por tanto:

328 A vuestra señoría suplico provea lo que fuere de su superior agrado, jurando lo necesario no proceder de malicia.

329 *Manuel Muiños y Barveito*

330 San Joseph de Chiquitos, 16 de mayo de 1787

331 No ha lugar a lo que pide. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Antonio López Carbajal, capitán de infantería de los Reales Ejércitos, gobernador interino militar y político de la provincia de Chiquitos y teniente de granaderos del regimiento de Saboya, actuando con testigos a falta de escribano.

332 *Antonio Carvajal*

333 *Jossep Manuel Mexia*

334 *Mariano Ansoleaga*

335 [27 r.]

336 Señor gobernador:

337 Don Manuel Muiños y Barveitto, vecino de este pueblo provincia de Chiquitos, permisas las solemnidades del derecho, parezco ante la acreditada justificación de vuestra señoría y digo que conviene a mi derecho el que vuestra señoría me dé a continuación de éste mi pedimento una certificación expresando cómo fui al pueblo de San Tiago, frontera del enemigo bárbaro guaicuru, a estarme allí el tiempo que amenaza riesgo, como es el de aguas, y me mantuve el espacio de dos meses y días cumpliendo la superior orden de vuestra señoría que me pasó con fecha 19 de enero de 1787 y me he retirado en el día a esta mi residencia a reparar mi familia, y el de haber hecho este servicio a costa y mención sin perjudicar en nada al real haber como así tengo de practicar cada año.

338 E igualmente se ha de servir asimismo declarar en dicha certificación cómo al cura de este pueblo le tengo prestados mil hilos de chaquiras para el tiro y adelantamiento de la Recepturía, aun privándome el adelantar mis cortos intereses, como consta a vuestra señoría este préstamo, como el de estar próximo a partirme por orden de vuestra señoría al puerto de Santa Chatalina a estar al reparo y seguir lo que en las instituciones me previniese no obstante de hallarme enfermo, como consta realmente a vuestra señoría, por lo que se ha de servir la superior atención de vuestra señoría proveer lo que en este pido para los efectos que /27 v./ me convenga. Por tanto:

339 A vuestra señoría suplico provea y mande como llevo pedido que será justicia la que espero alcanzar jurando lo necesario no proceder de malicia, y para ellos firmo.

340 *Muiños y Barveito*

341 San Joseph de Chiquitos, 16 de mayo de 1787.

342 Don Antonio Lopes Carbajal, capitán de infantería de los Reales Ejércitos, gobernador interino militar y político de la provincia de Chiquitos y teniente de granaderos del regimiento de Saboya:

343 Certifico ser cierto el suplicante prestó al primer cura de este pueblo mil hilos de chaquiras para el fomento de él, con mi conocimiento e inteligenciado de que había de ser satisfecho por la Administración General en la misma especie, y omito certificar lo demás pedido en este escrito por hallarse prohibido por el excelentísimo señor virrey a

consecuencia de reales resoluciones. Y para que conste donde convenga, doy esta en este pueblo dicho día, mes y año.

344 *Antonio Carvajal*

345 *Josseph Manuel Mexia*

346 *Mariano Ansoleaga*

347 [28 r.]

348 **Recibí esta carta del Señor Gobernador hoy día 1 de febrero de 1787 en la que me impone vaya yo el tiempo de aguas al pueblo de San Tiago, y camino hoy día 5 de febrero de 1787. Y para que conste, lo firmo, Manuel Muiños**

349 A la de vuestra merced de 2 del presente contesto diciendo que estimo sus honrosas expresiones que he dado luego que me ha sido posible providencia para que se entregue a vuestra merced la mula y que don Josseph Miguel de Cuellar no vaya a aquel destino, por lo que vuestra merced e Inojosa deberán partir a mantenerse en él todo el tiempo de aguas.

350 Dios guarde a vuestra merced muchos años. San Ignacio de Chiquitos, 19 de enero de 1787.

351 *Antonio Carbajal*

352 **A don Manuel Muiños y Barbeito**

353 [28 v.]

354 Señor sargento don Alejandro Baca:

355 Suplico a vuestra merced, como también al señor cabo don Manuel Torrico, que entre ambos que se hallan al presente comandando este destacamento de San Tiago, se sirvan vuestras mercedes de pasar por vista la carta del señor gobernador en la que me manda viniera yo a auxiliar este puesto el tiempo de aguas, como en efecto al pronto me puse en camino del pueblo de mi residencia a este, saliendo de él el 5 de febrero de 1787 y haber llegado el 8 de este presente mes.

356 Mas también pido de pronto a vuestra merced una arma, la correspondiente pólvora y munición, la que, si no se gasta en alguna invasión que haya de bárbaros guaicurues, aseguro el devolver a vuestra merced todo íntegro el tiempo de mi retirada.

357 Y pido me den vuestras mercedes al pie de esta, bajo de sus firmas, la pronta ejecución que practiqué al superior mandato de su señoría aclarando vuestras mercedes el día que llegué que es hoy 8 de febrero de 1787.

358 A más también en mi compañía vino al mismo efecto Miguel Inojosa, casados ambos en esta provincia con mujeres naturales de ella.

359 *Manuel Muiños y Barbeito*

360 Certifico y digo yo, el sargento don Alejandro Baca, cómo llegó el don Manuel Muiños a auxiliar este destacamento de San Tiago, juntos con el soldado Miguel Inojosa, el que amunicioné con un fusil corriente y treinta balas, como media libra de pólvora, /29 r./, quienes llegaron hoy día 8 de febrero de 1787. Más también pasamos por virtud la carta del señor gobernador y para que conste lo firmamos en este dicho día, mes y año, yo, el sargento

361 *Alejandro Baca*

362 *Yo, el cabo Manuel Torrico*

363 Señor sargento de este piquete del pueblo de San Tiago, suplico a vuestra merced se sirva de poner bajo de éste como hoy día 8 del mes de abril me retiro a mi casa después de haber obedecido el superior mandato de su señoría, el señor Gobernador en venir a auxiliar sin interés alguno este puesto y hacen dos meses y días que me he mantenido en él y siempre que ocurra esta laya de servicio u otro que sea al del Rey nuestro augusto soberano, que Dios guarde, prometo prontamente con mi persona y bienes ejecutar el desempeño de semejante naturaleza, y en este supuesto puede vuestra merced u otro cualesquier oficial mandarme sin recelo en lo que yo pueda valer.

364 San Tiago, 8 de abril de 1787. Muy señor mío, beso las manos de vuestra merced, su atento criado,

365 *Manuel Muiños y Barbeito*

366 Digo yo, el sargento de este piquete y puesto del pueblo de Santiago, que es cierto que don Manuel Muiños ha estado pronto a todo y pasadas las aguas se presentó ante mí para retirarse a su morada.

367 Y para que conste lo firmo hoy día 8 de abril de 1787.

368 *Alejandro Baca*

369 [30 r. a 37 r. inclusive] (Traslado de los documentos de los folios 13r. a 18r.)

370 [37r.]

371 Concuerta con los originales de su contexto de donde se sacó este tanto, va cierto y verdadero, corregido y concordado al que en lo necesario me refiero, y para su entera validación y firmeza, interpongo mi autoridad y decreto judicial yo, don Antonio Lopes Carbajal, /37 v./ capitán de infantería de los Reales Ejércitos, gobernador interino militar y político de esta provincia de Chiquitos y teniente de granaderos del regimiento de Saboya.

372 Y para que conste donde convenga, doy la presente en este pueblo de San Josseph en catorce días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y siete años, actuando con testigos a falta de escribano público ni real.

373 *Antonio Carbajal*

374 *Josseph Manuel Mexía*

375 *Mariano Anzoleaga*

376 [38r.]

377 **Sello tercero, un real. Años de mil setecientos y cincuenta y dos y cincuenta y tres**

378 **Para los años de 1786 – 1787**

379 **Pide que este escrito con los documentos que presenta corra la vista mandada dar al señor Fiscal.**

380 **Corra con la copia mandada dar**

381 Muy poderoso señor

382 Juan Manuel Mexia Guerrero, en nombre de don Manuel Muñoz y Barbeito y en virtud de su Poder, que con la solemnidad necesaria presento y juro como mejor proceda de derecho ante vuestra alteza, parezco y digo que con el motivo de haber contraído mi parte matrimonio con Ignacia Sapore, india neta del pueblo de San Juan en la provincia de Chiquitos ha tenido por oportuno fijar su residencia en el de San Joseph en la misma provincia. Y habiendo continuado en ella el espacio de cerca de diez años, para sufragar

los precisos gastos de su familia le ha sido indispensable dedicarse al trabajo justo que ofrecen aquellas regiones, en cuya virtud, así él como su consorte han internado a dicho pueblo, precedidas las correspondientes licencias de los gobernadores políticos y militares, aquellos efectos que son útiles y necesarios para los indios. Mas como estos carezcan de dinero para socorrer sus necesidades, se hallan en la urgencia de trocar con aquellas especies que necesitan sus pocos algodones y ceras sucias que adquieren de sus propias chacras con una total independencia de todo aquello que es perteneciente al recomendable ramo de Recepturía.

- 383 En este supuesto, para que mi parte pueda satisfacer a los que le habilitan con dichos efectos, se ve en la precisión de convertir aquellos algodones y los que le sufragan sus propias chacras en lienzos, y aquella poca cera sucia beneficiarla y, concluido lo dicho, internarla a la ciudad de Santa Cruz para su [38 v.] expendio. De modo que solo así se ha podido sostener en aquellos lugares, manteniendo con el corto lucro de este ejercicio sus precisas obligaciones. En cuyo estado le ha sobrevenido la novedad de que con el motivo de haber arribado a aquel gobierno don Antonio López Carbajal, éste como tan celoso en el exacto cumplimiento de su ministerio, en el errado concepto de que este modo de girar que había tomado mi parte era reprobado y opuesto a las prerrogativas del ramo de Recepturía, ha tirado a embarazar este comercio cuando sus antecesores, reconociendo ser lícito por todos derechos, lo habían permitido, en tal grado que habiendo despachado a la ciudad de Santa Cruz seiscientas varas de lienzo y tres mil rosarios con la correspondiente guía por el gobierno de aquella provincia se le embargaron con más cuatrocientas y tantas varas, que viendo estas novedades depositó mi parte en poder del alcalde don Joseph Flores, juez comisionado para estos efectos.
- 384 Y aunque es cierto que, con todos los documentos que con la solemnidad necesaria presentó y juró, demostró mi parte con toda solidez ante aquel Gobernador lo legítimo de aquel comercio, el ningún perjuicio al ramo de la Recepturía, el modo lícito y honesto con que mi parte había conseguido aquellas especies, colmando de beneficios a los indios, manifestando de paso las utilidades que a estos se les siguen, y al mismo tiempo, el continuo esmero con que siempre se ha aplicado al servicio de Vuestra Real Persona sin sueldo alguno, según que líquidamente lo comprueban las certificaciones de los militares en aquellas guarniciones, con todo, jamás pudo conseguir el desembargo a que aspiraba porque a todas sus representaciones decretaba el que ocurra a este regio solio a donde había hecho el correspondiente informe.
- 385 En esta inteligencia, contemplando que ya del expediente se halla dada vista al señor Fiscal, en que suplica con todo rendimiento se tenga este escrito presente y me es oportuno hacer ver a la piedad de vuestra alteza, que con toda prontitud se debe mandar el desembargo, respecto de que no se dé en cuenta motivo ni causa para que este se continúe, una vez que consta el legítimo modo con que adquirió mi parte la porción de lienzos, rosarios y las ocho cargas de cera que se hallan en su casa, sin arbitrio para [39 r.] poderla expender, cuando es cierto y evidente que todo lo dicho ha adquirido a expensas de sus indecibles fatigas, sin grabar el ramo de Recepturía, como lo acreditan los documentos que se llevan presentados.
- 386 En cuyos términos, siendo esto cierto y hallándose prevenido por Su Majestad que este género de comercios jamás se estorben, sino que antes se sostengan y permitan para que así se civilicen y se sigan los demás laudables efectos, estando así mandado por real cédula y por reglamento, hay sobrado mérito para que vuestra alteza se sirva mandar se le desembargue aquellos efectos. Y que, asimismo, no se le ponga embarazo a que

continúe con este corto comercio, respecto de estar vecindado en aquellos lugares que en propios términos debe gozar los privilegios de poblador. Pues de otro modo se seguirían los gravísimos perjuicios de no haber quien vaya a poblarse a aquella importantísima provincia, dándosele el más pronto despacho por tener que asistir en el puesto y piquete Pueblo de Santiago, frontero al enemigo guaicurú, pues empezando la estación de aguas se imposibilitará su regreso a aquella lejana provincia a causa de hallarse inundados con copiosas aguas, sus caminos y tránsitos. Por tanto:

387 A vuestra alteza pido y suplico así lo provea y mande que será justicia. Juro en ánima de mi parte no proceder de malicia y para ello etcétera.

388 *Don Calancha*

389 *Juan Manuel Mexia Guerrero*

390 Otrosí digo que en el caso de que se recelase de que mi parte pudiera internar algún caudal considerable con el motivo del permiso que solicita para quitar este inconveniente, desde luego se ha de servir vuestra alteza proporcionarle cuota fija para que anualmente pueda trabajar. Con respecto a la crecida familia que sobre él recarga, pido justicia *ut supra*.

391 *Don Calancha*

392 *Juan Manuel Mexia Guerrero*

393 En La Plata, en tres de noviembre de mil setecientos ochenta y seis /39 v./ años, ante los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia en la que se presentó esta petición.

394 Los dichos señores mandan que corra con la vista mandada dar al señor Fiscal.

395 *Sebastián Antonio Toro*

396 Muy poderoso señor

397 Responde

398 **Autos**

399 El fiscal ha visto el recurso interpuesto a nombre de don Manuel Muñoz y Barbeyto, vecino del pueblo de San José en la provincia de Chiquitos, solicitando se suspenda el embargo de bienes que se le hizo para el gobernador de ella. Y enterado de los documentos presentados y del expediente dirigido por este sobre el particular dice: que dicho gobernador procedió al secuestro de los bienes, cuyo desembargo solicita el suplicante por haber incurrido en la estrecha prohibición ordenada así por las Leyes Generales del Reino, como por las particulares providencias expedidas por esta Real Audiencia y señaladamente en la instrucción provisional que últimamente se dirigió a los gobernadores de Mojos y Chiquitos para el régimen de sus respectivas provincias de toda suerte de tráfico y comercio con los naturales y sus peculiares efectos. Pero constando por los citados documentos hallarse el referido Muñoz arraigado y casado en el expresado pueblo con mujer oriunda de él nueve a diez años y haberse manejado con honradez, abonando igualmente su conducta de gobernador en el informe dirigió con fecha de 24 de mayo del presente año, haciendo presente su aplicación al servicio del Rey en la tropa destinada para la defensa del enemigo bárbaro fronterizo, podrá vuestra alteza [40 r.] mandar que todos los efec[tos] (*roto*) ocurrente se pasen a la (*roto*: ciudad de) Santa Cruz en la misma forma que se ha ejecutado con los demás, para que precedida la tasación y avalúo de ellos con arreglo al precio común de aquellos lugares se le satisfaga su legítimo importe, apercibiéndole que en lo sucesivo se abstenga de mezclarse directa ni

indirectamente en tratos ni comercios con los indios de cualquiera especie y calidad que sean. De forma que encontrándose en su poder efectos de cera, tejidos y otros peculiares de las manufacturas de éstos, se le declaran por confiscados y aplicarán a la Recepturía reservándosele solo con consideración a lo que tiene expuesto el permiso de que pueda expender los frutos que cosechare de su propia crianza y labranza con las correspondientes guías y pasaportes del gobernador, a quien deberá prevenirse cuide y cele su conducta en esta parte y dé aviso de cualquier malversación que advierta en sus operaciones a este Superior Tribunal para que se provean los oportunos remedios, librándose para todo la correspondiente Real Provisión. La Plata y noviembre 10 de 1787.

400 *Arnaiz*

401 En La Plata, en trece de noviembre de mil setecientos ochenta y siete años, ante los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia se presentó esta petición. Los dichos señores mandaron traer los autos a la Real Sala.

402 *Sebastián Antonio Toro*

403 [40 v.]

404 Estos con la solicitud de Manuel Muñoz y lo expuesto por el señor Fiscal, liberé Real Provisión dirigida al gobernador interino de la provincia de Chiquitos a fin de que los bienes y efectos embargados a don Manuel Muñoz se pasen a la Recepturía de Santa Cruz de la Sierra, para que proceda la tasación y avalúo de ellos, con arreglo al precio común de aquellos lugares, se le satisfaga en ella su legítimo importe al enunciado Muñoz, apercibiéndole que en lo sucesivo se abstenga de mezclarse en comercios con los indios de cualquiera especie y calidad, reservándosele solo el permiso de que pueda expender los frutos que cosechare de su propia crianza y labranza con las correspondientes guías y pasaportes de aquel gobernador, a quien se previene cuide y cele de su conducta en esta parte y dé aviso de cualquier malversación que advierta en sus operaciones a este Superior Tribunal para que se provean los oportunos remedios.

405 Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia estando presente su señoría el señor don Vicente de (roto) y fueron jueces los señores doctores don Juan de Dios Calvo y (roto: Antequera) y Don Thomas Ignacio Palomeque de orden de Juan. En la (roto: ciudad de La Plata), en veinte de noviembre de mil (roto: setecientos) ochenta y siete años.

406 *Sebastián Antonio Toro*

407 **Nota: se libró la Real Provisión y se entregó a la parte hoy 23 de diciembre de 1787.**

## 5. Fuentes

408 ABNB MyCh GRM: Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Mojos y Chiquitos, Gabriel René Moreno

409 Tomo 23 documento XI: Informe de Diego Antonio Martínez de la Torre a la Audiencia de Charcas, comunica del estado en que se encuentran las misiones de Chiquitos, 1768.

410 Tomo 24 documento I: Censo realizado en la provincia de Chiquitos, incluye el reglamento elaborado por el Obispo de Santa Cruz de la Sierra para el gobierno temporal y espiritual de la provincia de Chiquitos, 1769.

- 411 Tomo 24 documento II: Relación informativa presentada por el obispo de Santa Cruz de la Sierra al gobernador de Chiquitos sobre el estado y modo general de las misiones de Chiquitos, 1769.
- 412 Tomo 24 documento III: Reglamento eclesiástico expedido por el obispo de Santa Cruz de la Sierra para la observancia de los curas de la provincia de Chiquitos, 1769.
- 413 Tomo 24 documento IV: Reglamento para la observancia de los jueces, curas y vicario de la provincia de Chiquitos, expedido por el obispo de Santa Cruz de la Sierra en cuanto a su gobierno temporal, 1769.
- 414 Tomo 24 documento V: Visita practicada al pueblo de San Javier por el obispo de Santa Cruz y el gobernador de dicha provincia, 1768-1769.
- 415 Tomo 24 documento VI: Censos y padrones de la provincia de Chiquitos, 1768.
- 416 Tomo 24 documento VII: Cuentas de productos extraídos y efectos que se internan a los pueblos de Chiquitos, durante el tiempo de la expulsión de los jesuitas, 1769.
- 417 Tomo 28 documento I: Informe general que remitió el gobernador interino de la Provincia de Chiquitos Don Antonio López Carbajal con fecha 27 de marzo de 1787 acerca de los males y atrasos que ella ha padecido y los remedios que contempla oportunamente para su restablecimiento, las adiciones a dicho informe y las prevenciones dadas al referido gobernador por la Real Audiencia de la Plata.

## BIBLIOGRAPHY

- Adam, L. y V. Henry (1880). *Arte y vocabulario de la lengua chiquita. Con algunos textos traducidos y explicados. Compuestos sobre manuscritos inéditos del XVIII<sup>o</sup> siglo*. París: Maisonneuve y Cia. Libreros Editores.
- Ballivián, M. V. (1906). *Historia geográfica de la República de Bolivia. Serie primera época colonial. Tomo I: Las provincias de Mojos y Chiquitos*. La Paz: Taller Tip-Lit de J. M. Gamarra.
- Burgués, F. (2008 [c. 1703]). *Memorial al Rey Nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de las Indias sobre las noticias de las Misiones de los Indios llamados Chiquitos y del estado que hoy tienen estas y las que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús del Paraguay*. En R. Tomichá Charupá, Francisco Burgués y las misiones de Chiquitos. *El Memorial de 1703 y documentos complementarios* (pp. 87-130). Cochabamba: Instituto de Misionología / Editorial Verbo Divino.
- Carvalho, F. A. Lopes de (2014). *Alguns informes de funcionários ilustrados sobre as antigas missões de Mojos e Chiquitos, em fins do século 18, Corpus* [En línea], 4, (1), Publicado el 30 junio 2014, consultado el 02 octubre 2016. URL: <http://corpusarchivos.revues.org/730>; DOI: 10.4000/corpusarchivos.730
- Chomé, I. (2009 [1746]). *Carta al padre Vanthiennen*. En I. Combès, *Zamucos* (pp. 185-201). Cochabamba: Instituto de Misionología.
- Combès, I. (2009). *Zamucos*. Cochabamba: Instituto de Misionología.

- Cortesão, J. (ed.). (1955). Antecedentes do tratado do Madri. Jesuitas e bandeirantes no Paraguai (1703-1751). Río de Janeiro: Biblioteca Nacional.
- Fernández, J. P. (1895-1896 [1726]). Relación histórica de las misiones de indios Chiquitos que en el Paraguay tienen los padres de la Compañía de Jesús. Madrid: Librería de Victoriano Suárez.
- Guasp, A. (2009 [1763]). Carta al padre Esteban Palotzi. En I. Combès, Zamucos (pp. 215-223). Cochabamba: Instituto de Misionología.
- Gutiérrez, R. (2003). Historia urbana de las reducciones jesuíticas sudamericanas: Continuidad, rupturas y cambios (siglos xviii-xx). Madrid: Fundación Histórica Tavera. Edición digital. Disponible en: [http://www.larramendi.es/i18n/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=1000225](http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000225).
- Hervás y Panduro, L. (1800). Catálogo de las lenguas de las naciones conocidas y numeración, división, y clases de éstas según la diversidad de sus idiomas y dialectos. Volumen I. Lengua y naciones americanas. Madrid. Edición facsimilar consultada en: <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/p238/00360627533561584410046/index.htm>
- Hoffmann, W. (1979). Las misiones jesuíticas entre los Chiquitanos. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Knogler, J. (1979 [c. 1770]). Relato sobre el país y la nación de los Chiquitos. En W. Hoffmann, Las misiones jesuíticas entre los Chiquitanos (pp. 121-185). Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Martínez, C. (2018). La más pobre entre los pobres. Para una crítica de los estudios sobre la Chiquitania (oriente boliviano). *Revista de Antropología, San Pablo*. I (61), 298-328.
- Martínez, C. (2017). Indios, blancos y negros. Relaciones interétnicas en la frontera de Chiquitos con Mato Grosso (siglo XVIII). *Memoria Americana, Buenos Aires*, II (25), 69-94.
- Martínez, C. (2016). Cosas de blancos entre los indios. Forma y razón de su intercambio y de su uso en Chiquitos (siglos XVI a XIX). *Indiana, Berlín*, II (33), 59-91.
- Martínez, C. (2015 a). Chiquito, chiquitano, Chiquitania. Historiografía y etnohistoria recientes sobre Chiquitos. En L. Córdoba e I. Combès (eds.), *En el corazón de América del Sur. Antropología, Arqueología, Historia, Volumen 3*, (pp. 169-186), Santa Cruz de la Sierra: Museo de Historia – Universidad Gabriel René Moreno.
- Martínez, C. (2015 b). Las reducciones jesuitas en Chiquitos. Aspectos espacio-temporales e interpretaciones indígenas. *Boletín Americanista, Barcelona*, I (71), 133-154.
- Martínez, C. (en prensa a). Rebelión en San Ignacio de Chiquitos (1790). *Jahrbuch für geschichte lateinamerikas*. En proceso de edición.
- Martínez, C. (en prensa b). Una etnohistoria de Chiquitos, más allá del horizonte jesuítico. Cochabamba: Instituto Latinoamericano de Misionología / Itinerarios Editorial.
- Matienzo, J., Tomichá, R. Combès, I. y Page, C. (2011). Chiquitos en las Anuas de la Compañía de Jesús (1691-1767). Cochabamba: Instituto Latinoamericano de Misionología / Editorial Verbo Divino.
- Montenegro, J. de (1964 [1746]). Breve noticia de las misiones, peregrinaciones apostólicas, trabajos, sudor y sangre vertida en obsequio de la fe, del venerable padre Agustín Castañares de la Compañía de Jesús, insigne misionero de la provincia del Paraguay en las misiones de Chiquitos, zamucos y últimamente en la misión de los infieles mataguayos. En G. Furlong, Juan de Montenegro y su «breve noticia» (1746) (pp. 51-101). Buenos Aires: Ed. Theoria.

- Moreno, G. (1888). Catálogo del Archivo de Mojos y Chiquitos. Santiago de Chile: Imprenta Gutenberg.
- Muriel, D. SJ. (1965 [1766]). Breve noticia de las misiones vivas de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay en carta-respuesta de su procurador a un jesuita pretendiente de aquellas misiones. En G. Furlong, Domingo Muriel y su relación de las misiones (pp. 130-218). Buenos Aires: Librería del Plata.
- Parejas Moreno, A. y Suárez Salas, V. (2007 [1992]). Chiquitos: historia de una utopía. Santa Cruz de la Sierra: Fondo Editorial Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- Patzi, N. (2009 [1763]). Carta sobre la reducción de los tunachos. En I. Combès, Zamucos (pp. 228-232). Cochabamba: Instituto de Misionología.
- Pelleja, J. (2009 [1769]). Carta sobre la reducción de Santiago de Chiquitos. En I. Combès, Zamucos (pp. 232-243). Cochabamba: Instituto de Misionología.
- Respuesta (1906 [1768]). Respuesta que da el Padre Superior de las Misiones de Chiquitos al interrogatorio formado por la Dirección General de las Temporalidades, en virtud del Decreto de este Superior Gobierno, de 5 de julio de este presente año de 1768. En M. V. Ballivián. Historia geográfica de la República de Bolivia. Serie primera época colonial. Tomo I: Las provincias de Mojos y Chiquitos (pp. 1-17). La Paz: Taller Tip-Lit de J.M Gamarra.
- Reboredo, T. de (2009 [1769]). Relación del pueblo de San Juan Bautista. En I. Combès, Zamucos (pp. 243-264). Cochabamba: Instituto de Misionología.
- Roca, J. (2001). Economía y sociedad en el Oriente Boliviano (siglos XVI-XX). Santa Cruz: Editorial Oriente S.A.
- Sánchez Labrador, J. (1910 [c. 1770]). El Paraguay católico. 2 vol. Buenos Aires: Imprenta de Coni Hermanos.
- Schmid, M. (1979 [1761]). Carta a Francisco Silvano. En W. Hoffmann, Las misiones jesuíticas entre los Chiquitanos (pp. 196-199). Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Tonelli Justiniano, O. (2004). Reseña histórica, social y económica de la Chiquitania. Santa Cruz: El País.

## NOTES

1. Por ejemplo, Adam y Henry 1880, Burgués 2008 [c. 1703], Chomé 2009 [1746], Cortesão 1955, Fernández 1895-1896 [1726], Guasp 2009 [1763], Hervás y Panduro 1800, Knogler 1979 [c. 1770], Matienzo et al. 2011, Montenegro 1964 [1746], Muriel 1965 [1766], Patzi 2009 [1763], Pelleja 2009 [1769], Respuesta 1906 [1768], Sánchez Labrador 1910 [c. 1770], Schmid 1979 [1761].
2. Los ejemplos pioneros provienen de Ballivián 1906, donde fueron publicados documentos de la época jesuítica y algunos informes y cartas del período post-jesuítico, en un proyecto de compilación de documentos para la historia de Bolivia y en el contexto de una disputa creciente por la delimitación del territorio y la demarcación de los límites con los países vecinos. El siguiente documento del período post-jesuítico publicado lo encontramos recién un siglo después en el apéndice de la etnohistoria de los zamucos publicada por Isabelle Combès en 2009 que contiene la transcripción del documento ABNB ALP MyCh 377 (Combès 2009, pp. 268-272). Por su parte, Francismar A. Lopes de Carvalho (2014) publicó en esta revista cuatro documentos provenientes del Archivo General de Indias, del Archivo General de la Nación Argentina, del

Archivo General de Simancas (Valladolid), y del Archivo Histórico Nacional de Madrid en el marco del análisis de las ideas ilustradas de los funcionarios coloniales de Mojos y Chiquitos de fines del siglo XVIII.

3. Estas disposiciones constan en los documentos normativos, consignados en la nota que sigue, que comenzaron a regir la gobernación luego de la expulsión de los jesuitas.
4. Los informes y reglamentos en cuestión pueden ser consultados en el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, fondo Gabriel René Moreno (en adelante ABNB MyCh GRM), tomo 23 documento XI, tomo 24 documentos I, II, III, IV, V, VI, y VII.
5. Esta caracterización del funcionamiento del sistema de la economía misional está basada en la información disponible en Cortesão 1955, pp. 103-113, Knogler 1979 [c. 1770], pp. 157-159; ABNB GRM MyCh 24 II, 24 IV, 24 V. Todos los historiadores del período jesuítico de Chiquitos ofrecen descripciones más o menos pormenorizadas sobre la organización política, productiva y los aspectos litúrgicos de las misiones, véanse por ejemplo Hoffmann 1979, Parejas Moreno y Suárez Salas 2007, Roca 2001, Tonelli 2004, Gutiérrez 2003. Un análisis sobre los aspectos espacio-temporales de la reducción de los indígenas, y sobre el funcionamiento del sistema de la economía misional y de su régimen político desde una perspectiva simbólica, se encuentran en Martínez 2015 y en Martínez 2016, respectivamente.
6. Sobre las disposiciones para el funcionamiento del ramo de Recepturía, véanse las reglamentaciones para el gobierno temporal de Chiquitos en ABNB 24 I y 24 IV.
7. Gabriel René Moreno (1888) fue el primero en advertir la recurrencia de las acusaciones cruzadas entre los gobernadores de la provincia y los curas a cargo de los pueblos, referidas al contrabando y al desfalco económico de la provincia. Muchas de ellas fueron recientemente analizadas en Martínez 2016 y en el capítulo VI de Martínez en prensa b a propósito del estudio del funcionamiento de la economía misional desde una perspectiva etnohistórica.
8. Véase el resultado de la visita, el informe y la propuesta de reforma en ABNB GRM 28 I.
9. Los folios 12, 18, 24, 26 y 29 no están escritos en el reverso.
10. El significado de “ingenio” puede prestarse a confusión aquí porque podría ser interpretado como una máquina de telar de su propiedad con la que tejió el algodón hilado. Sin embargo, en el folio 16 r. se refiere a lo mismo, pero lo expresa de una manera donde claramente “ingenio” alude a “sagacidad”.

## ABSTRACTS

The document whose transcription is offered here is a judicial file from the Mojos y Chiquitos repertory of the National Archive and Library of Bolivia. The file was initiated in 1786, when Manuel Muñoz y Barbeito, a creole settled in the village San José of Chiquitos, was accused of smuggling. The transcription is preceded by a short description about the region's historiography and a contextualization of the moment when it was produced and the place where it refers. Because of the information included in it, and the characteristics of the file, there are at least two reasons why it can be considered a meaningful document. On the one hand, because it illustrates the province's social, political, administrative and interethnic situation halfway through the late-colonial period, which was poorly studied in comparison with the Jesuit period that precedes it. On the other hand, because the judicial process against Manuel Muñoz represents a test-case to infer some broader scope conclusions. For these reasons, the document constitutes a very useful input in order to study the pre-republican history of Chiquitos.

El documento transcrito aquí es un expediente judicial del acervo sobre Mojos y Chiquitos del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Fue iniciado en 1786 a partir de una acusación de comercio ilícito contra Manuel Muñoz y Barbeito, criollo avecindado en el pueblo de San José de la gobernación de Chiquitos. La transcripción está precedida por una caracterización breve del panorama historiográfico de la región, del momento en que el documento fue producido y de la región a la que se refiere. Por sus características y por la información que contiene, demuestra ser un documento significativo en dos sentidos. Por un lado, porque ilustra la situación social, política, administrativa e interétnica de la provincia al promediar el período colonial tardío, que ha sido escasamente estudiado por los historiadores en comparación con el período jesuítico que lo antecede. Por otro lado, porque el proceso abierto a Manuel Muñoz y Barbeito constituye un caso con rango de muestra sobre uno de los pueblos de la gobernación a partir del cual se deducen algunas conclusiones de alcance provincial. De ahí que constituya un insumo indispensable para el estudio de la historia pre-republicana de la región.

## INDEX

**Keywords:** Chiquitos, file, post-Jesuit, smuggling, interethnic relationships

**Palabras claves:** Chiquitos, expediente, post-jesuítico, contrabando, relaciones interétnicas

## AUTHOR

**CECILIA MARTÍNEZ**

(CONICET - Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Correo electrónico: [ceciliagmartinez@gmail.com](mailto:ceciliagmartinez@gmail.com)